UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS FUNCIONAL DE LA SANCION, VETO Y DEPOSITO CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO GUATEMALTECO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS GENARO ORTIZ MARTINEZ

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Marzo de 1999

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
OCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
OCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
OCAL III:	Lic. William René Méndez
OCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
OCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
ECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

OTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

2512-98

Guatemala, 7 de agosto de 1.998.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
- 7 AGO. 1998
RECIBIDO
Horas: 16 Minutos: 25
Oficial:

Decano
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
ltad de Ciencias Jurídicas y Sociales
ersidad de San Carlos de Guatemala.

etable Señor Decano:

De conformidad con el nombramiento del que fuí notificado el día 27 bril del presente año, como consejero de la tesis intitulada "LA SANCION :TO CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO GUATEMALTECO", del bachiller os Genaro Ortíz Martínez, por lo que procedí, para la realización de investigación respectiva, a asesorarle y señalarle las técnicas de stigación correspondientes, enfocando el tema desde el ámbito práctico al, trabajo de investigación que se realizó bajo mi inmediata dirección ıe posteriormente se le há intitulado "ANALISIS FUNCIONAL DE LA SANCION, Y DEPOSITO CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO GUATEMALTECO", por ntrarse más ajustado a la realidad Jurídico Político Constitucional de emala.

Por lo anterior y en virtud que el autor hace un planteamiento sobre roceso de creación legal y sobre la fragilidad jurídica de la Legislación titucional Guatemalteca y sobre todo la concordancia existente entre ıipótesis planteada y la conclusión encontrada, proponiendo así las ectivas recomendaciones que indudablemente tienden a mejorar el Proceso slativo Guatemalteco y la protección de la Institucionalidad del Estado, lo que me complace en Aprobarla y solicitarle, al señor Decano, la inuación del trámite reglamentario que manda nuestra Casa de Estudios, ecto de concluir la presente tesis.

Atentamente;

ARTURO RUBEN OSOZ MONZON
ABOGADO Y NOTARIO
Asesor de tesis ad-honorem.

: FILE.

D DE SAN CARLOS
UATEMALA

DE CIENCIAS
Y SOCIALES
ntaria, Zona 12
Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, Guatemala, trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. MAURICIO GARCIA RIVERA para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del bachiller CARLOS GENARO ORTIZ MARTINEZ y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.

alhj.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

29-99

Guatemala,
23 de diciembre de 1998.-

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
11 ENE. 1999
RECIBIDO
Horas: 14 Minutos: 10
Oficial:

Licenciado
José Francisco de Mata Vela, Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria, zona 12.

Señor Decano:

En relación a la tesis del Bachiller CARLOS GENARO ORTIZ MARTINEZ, intitulada " ANALISIS FUNCIONAL DE LA SANCION, VETO Y DEPOSITO CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO GUATEMALTECO", procedí a realizar la revisión y para el efecto emito el siguiente dictamen:

1. El tema investigado analisa una serie de criterios jurídicos muy bien fundamentados en relación a la sanción y veto presidencial, atribución que constitucionalmente le corresponde al ejecutivo, en nuestro medio este tema es muy discutible, en razón que muchas veces se veta una ley atendiendo intereses políticos, sin atender los jurídicos que sería lo deseable.

2. Revisé detenidamente cada uno de los capitulos que forman el presente trabajo, los cuales tienen una interrelación que permite determinar con precisión el contenido del tema; hice algunas recomendaciones al autor, las cuales fueron consideradas y tomadas en cuenta por él, eso fortaleció la forma y el fondo de la investigación para que la hipótesis planteada tuviera una respuesta.

3. La investigación pretende ilustrar a profesionales y estudiantes de las ciencias jurídicas sobre los efectos legales que produce el Veto Presidencial, pero también en este trabajo se plantean alternativas que deben estimarse para garantizar un efectivo estado de derecho en Guatemala y paraque las instituciones respeten la magestad de la ley.

Por lo expuesto y en mi calidad de revisor del presente trabajo emito DICTAMEN FAVORABLE, para que el señor Decano sí lo considera conveniente autorice la impresión de tesis, para efectos de graduación del Bachiller Carlos Genaro Ortiz Martínez.

Con muestras de mi consideración y estima soy de usted muy atentamente.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Revisor de Tesis.

EDGAR MAURICIO GARCIA RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

mgr/
c.c. archivo.

D DE SAN CARLOS
GUATEMALA

) DE CIENCIAS
S Y SOCIALES
versitaria, Zona 12
, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, veintisiete de enero mil novecientos noventa y nueve.----------

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de tesis del Bachiller CARLOS GENARO ORTIZ MARTINEZ intitulado " ANALISIS FUNCIONAL DE LA SANCION, VETO Y DEPOSITO CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO GUATEMALTECO ". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.----------

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ALHJ.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS TODOPODEROSO:

Por constituir el fundamento de mi existencia, conocimiento y entendimiento.

A MIS PADRES:

Jenaro Ortiz Asturias y
María Magdalena Martínez García de Ortiz

Como un justo reconocimiento y agradecimiento a sus inclaudicable esfuerzos, por orientarme en la vida; permitiéndome con esto HONRAR a mis AMADOS PADRES a la vista del CREADOR.

A MIS HERMANOS:

Por su constante apoyo.

A LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Mi querida casa de estudios, por abrirme las puertas, y en especial:

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Por proporcionarme el tiempo y la preparación cognocitiva deseada.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Respetuosamente.

INDICE

Sección Segunda

DEL DEPOSITO Y LA DECLARACION

Pág.

Capítulo II

LA LEY

Capítulo III

Sección Primera

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO GUATEMALTECO

Pág.

Sección Segunda

GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

Capítulo IV

FRAGILIDAD JURIDICA DE LA LEGISLACION CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA

INTRODUCCION

Actualmente la República de Guatemala vive un frágil Sistema Democrático, amparo de una Constitución Política que constantemente es objeto de vulneración ɔr sectores de la clase política, que directa e indirectamente están involucrados ı la vida nacional, los cuales en su momento hacen uso y abuso desmesurado : la misma; sin respetar en lo mínimo la voluntad y el bienestar popular, con el respeto a las Garantías Individuales y Sociales reguladas en la parte Dogmática : nuestra Carta Magna; las cuales representan el mínimo de garantías que como r humano le asisten al hombre. Y que independientemente de intereses creados : quienes gobiernan, se propician descontentos generalizados por la ausencia de ıa pronta y cumplida administración de justicia, de parte de quienes tienen a ı cargo administrarla, separadamente de la burocratización y deficientes ocedimientos aplicados dentro de la institucionalidad del Estado.

No obstante lo manifestado, es importante hacer notar constitucionalmente inexistencia dentro del Proceso de Formación y Creación de la Ley en ıatemala, de un Organismo Técnico Jurídico Especializado y Versado en ateria constitucional, que tenga como Atribución y Función Esencial, la Sanción Veto de la Ley, y que realmente cumpla la Función Fiscalizadora del trabajo gislativo, ajustado al Marco Constitucional. Sin que obviamente esto signifique enoscabar la independencia de poderes e ir en detrimento de la teoría de pesos contrapesos que caracteriza a nuestro Sistema de Gobierno, Republicano, emocrático y Representativo, y evitar en lo más mínimo la violación a nuestra ırta Fundamental, prevaleciendo de esta forma el Imperio de la Ley Constitu- ɔnal, en un Estado de Derecho; partiendo del Postulado Jurídico de que nadie superior a la Ley.

Lo anteriormente relacionado, es la causa, el motivo y la razón fundamental ıe me indujo a investigar sobre el tema intitulado "ANALISIS FUNCIONAL DE LA ıNCION, VETO Y DEPOSITO CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO LEGISLATI-) GUATEMALTECO", por considerar que sobre este tema aun no se ha agotado campo de investigación; y tomando en cuenta de que nadie es dueño absoluto la razón y que todo está sujeto a cambios en beneficio común de la sociedad; consecuentemente por la imperiosa necesidad de contribuir a la actualización, talecimiento y desarrollo jurídico, del Sistema de Creación y Formación de la y, dentro del Proceso Legislativo de la República de Guatemala.

Teniendo como objetivo fundamental, la investigación del tema en cuesti el contribuir a alcanzar un Desarrollo Jurídico Real y Objetivo, sustentado en Conclusiones y Recomendaciones propuestas por esta tesis, al Marco Jurid vigente dentro del actual Proceso de Formación de la Ley, en un Est Democrático; y establecer una base concreta y comprobada de estricto cum miento y respeto a las Garantías Constitucionales, en la Creación de la Ley, den de un Orden Jurídico sustentado en el irrestricto respeto a la Primacía Consti cional; y consecuentemente fortalecer la constitucionalidad de las nuevas le creadas y aprobadas por el Congreso de la República; a través de la reforma actual Proceso Legislativo Guatemalteco. Y otorgar a la CORTE I CONSTITUCIONALIDAD, como Organo Técnico Jurídico versado en mate constitucional, y encargado de velar por la "Defensa del Orden Constitucional", Facultad y Función Esencial de Sancionar o Vetar las Leyes. Lo que vendri coadyuvar e innovar el Desarrollo Jurídico Doctrinario de las Ciencias Derecho, fomentando de esa forma un clima de mayor confianza y de Segurid Jurídica que propicie el mantenimiento de una cultura de paz y justicia cons tucional, fortaleciendo jurídicamente en esa forma los acuerdos de paz suscrit entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (U.R.N.G al demostrar que la SANCION Y EL VETO CONSTITUCIONAL, dentro del Proce Legislativo Guatemalteco, minimiza planteamientos posteriores inconstitucionalidades sobre las leyes creadas por el Organismo Legislativo.

No obstante lo expresado "La Fragilidad Jurídica de la Legislación Cons tucional Guatemalteca", se hace evidente por la ausencia jurídica de un "DEP SITO CONSTITUCIONAL", tanto en el ámbito del Derecho Interno como Intern cional, que contribuya al fortalecimiento del Poder Civil y consolidación de l principios de: Libertad, Igualdad y Fraternidad, base fundamental de to Democracia; sustentada en una "Solidaridad Democrática Internacional", q procure la Cooperación de los Estados Democráticos, para extraditar procesar juzgar a los protagonistas de eventuales rompimientos democráticos; contrari a la Democracia, respeto de los derechos humanos, justicia constitucional y la p social de los pueblos.

Temáticamente la investigación de este tema de tesis se estructura para s análisis objetivo en Cuatro Capítulos: Tratando el Primero: Lo relacionado a Fundamentación Doctrinaria General del Tema de Investigación. El Segund Trata Doctrinaria y analíticamente lo relacionado específicamente al tema de Ley, sus clases, características y sus sistemas de vigencia entre otros. El Tercer Lo referente al Procedimiento del Actual Proceso Legislativo Guatemalteco, s Regulación Constitucional, Aplicación Dialéctica y por ende lo relacionado a la Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional. Y el Capitul Cuarto: Expone lo relacionado a la Fragilidad Jurídica de la Legislación Const tucional Guatemalteca, específicamente lo relacionado a las problemáticas qu

presenta el Marco Jurídico actual del tema investigado.

Para llegar a los resultados obtenidos en la presente investigación doctrinaria y de campo, se practicaron una serie de actividades lo suficientemente significativas, dentro de ellas comprendidas la elaboración de fichas de trabajo y bibliográficas, para la elaboración de la Cartoteca correspondiente; se estudió y analizó el contenido de libros en ampliación al tema investigado; el desarrollo de la investigación de campo, se orientó a una encuesta aliatoria de cincuenta boletas dirigidas a profesionales y estudiantes de Derecho, con el propósito de recopilar datos que coadyuvaron a la comprobación de la hipótesis planteada en el diseño de la investigación; utilizando técnicas estadísticas en la representación gráfica de los resultados obtenidos.

Capítulo I

FUNDAMENTALISMOS JURIDICO DOCTRINARIOS

SECCION PRIMERA

PROCESO LEGISLATIVO

. **GENERALIDADES.**

Generalmente en el mundo material y particularmente en el ámbito de las ıencias del Derecho, todo lo que existe tiene su fundamento el cual genera el umplimiento de una serie de fases o etapas concatenadas entre sí, que son la azón de la existencia de ciertos esquemas jurídicos preestablecidos dentro de un ıarco jurídico constitucional, en un Estado de Derecho; razón que motiva a los studiosos a innovar los sistemas establecidos, que rigen el procedimiento ;gislativo de creación de normas jurídicas, las cuales regulan la conducta y la vida ırídico-política, económica y social de los pueblos; visto desde el punto de vista ırídico doctrinario del Proceso Legislativo Guatemalteco. Sistema que actualıente es practicado y considerado el adecuado para legislar en los Estados ›emocráticos, sin embargo con el transcurso del tiempo, los requerimientos de la :alidad social y la praxis parlamentaria, ponen en evidencia la necesidad de la ransformación, modernización y reforma del actual sistema Legislativo Guateıalteco; que para el estudio y creación de una norma jurídica, ésta debe atravesar or una serie de cinco fases específicas a considerar, tales como: La Iniciativa ›iscusión, Aprobación, Sanción y Promulgación; que integran el sistema Legisıtivo vigente en la República de Guatemala, que a juicio de esta tesis tiene su ebilidad en la fase de Sanción o Veto de la Ley, al facultar a unos de los ›rganismos del Estado que técnica y jurídicamente no es el adecuado para ›nocer dentro del Proceso Legislativo, la fase de Sanción de la Ley, en la República e Guatemala; por tener éste su competencia en la Administración Pública.

Con base a lo anteriormente relacionado, es importante que entremos a ›nocer ciertas definiciones jurídicas y doctrinarias que coadyuven a entender lo

relacionado al Proceso Legislativo.

2. DEFINICIONES.

Para concluir con el significado de lo que debemos de comprender lógic razonadamente como Proceso Legislativo, es necesario que entremos a conocer opiniones y definiciones de diversos estudiosos del Derecho, en virtud que exist tantas definiciones como autores se puedan citar, las cuales coadyuvan entender la propuesta planteada por esta tesis; entre las definiciones m importantes se citan las siguientes:

Doctrinariamente para los tratadistas y estudiosos del Derecho, Guiller Cabanellas y L. Alcalá-Zamora: El Proceso Legislativo, "Lo conciben como totalidad de los trámites que sigue una ley desde su propuesta hasta promulgación".[1]

Por su parte el Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales: "Conceptualiza el Proce Legislativo en Guatemala, como la diversidad de etapas que pasa una ley pa convertirse en regla de observancia general".[2]

No obstante lo anterior, Proceso Legislativo para esta tesis es: "La serie fases coordinadas entre sí, que se tramitan para la formación y creación de u norma jurídica, por el Congreso de la República, desde su propuesta hasta publicación dentro de un marco constitucional, en un Estado de Derecho".

3. FASES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Nuestro Ordenamiento Constitucional Guatemalteco regula las fases o etap que deben cumplirse para la formación de la Ley, por constituir la Constituci Política de la República, la piedra angular y el asidero legal de todo nuest ordenamiento jurídico, el cual contempla las fases relacionadas y que a continu ción se mencionan:

3.1. Iniciativa.

Constitucionalmente el Proceso Legislativo Guatemalteco, est estructurado fundamentalmente en cinco fases para la creación de una norm jurídica, siendo la INICIATIVA la primera de ellas, al tenor del artículo 174 d nuestra Constitución Política, la que definen algunos autores en la form

---

1. Cabanellas G. y Alcalá-Zamora L. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Uual.** Tomo V, Argentina, 1979. Pág. 436.
2. Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I. Guatemala,** 1995. Pág. 58.

iguiente:

Para el autor Santiago López Aguilar: "La Iniciativa, se refiere a quienes ueden presentar proyectos de leyes al órgano especializado de la Legislación".[3]

Por otro lado el tratadista Manuel Ossorio: "Iniciativa, es el derecho de resentar una propuesta o ejercicio de tal facultad, y en derecho político esta xpresión se refiere a quienes corresponde proponerlas".[4]

Esta tesis define a la Iniciativa "Como la facultad que la Carta Magna, e un Estado Democrático le otorga a ciertos organismos del Estado e instituciones de Derecho Público, para someter a consideración del Congreso de la epública un proyecto de ley".

3.1.1. **Derecho de Iniciativa de Ley.**

Tienen derecho de Iniciativa de Ley, al tenor de lo preceptuado n el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala las guientes instituciones:

a. Los Diputados al Congreso de la República;

b. El Organismo Ejecutivo, a través del Presidente Constiıcional de la República;

c. La Corte Suprema de Justicia;

d. La Universidad de San Carlos de Guatemala, y

e. El Tribunal Supremo Electoral.

Por otro lado es de vital importancia hacer referencia a lo ;gulado en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, ecreto número 63-94 del Congreso de la República, los cuales expresan que los ıe tienen mayor libertad para la formulación y planteamiento de una iniciativa e ley, son los Diputados al Congreso, quienes a título personal o conjuntamente ›n otros Diputados, pueden plantearlas y someterlas a consideración del onorable Pleno del Congreso de la República. Los cuales podrán presentar sus ıiciativas de Ley en forma de Decreto, haciéndose una separación de la parte

---

López Aguilar, Santiago. **Introducción al Estudio del Derecho.** Guatemala, 1985. Pág. 85.
Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Argentina, 1981. Pág. 381.

Considerativa de la Dispositiva, lo que consecuentemente incluye una cuidad y completa exposición de motivos. Así como los estudios técnicos y la docum tación que justifique la Iniciativa de Ley.

3.1.2. **Clases de Iniciativa de Ley.**

No obstante, al no existir una marcada diferencia de natural jurídica entre una Iniciativa y otra, sí se evidencia una diferencia de grado, cuanto a lo que se pretenda regular, lograr o realizar con una determina Iniciativa de Ley. Sin embargo será diferente una Iniciativa de Ley que tiend crear o reformar una ley ordinaria, a una que pretenda reformar o regular u norma constitucional o una Ley de ese rango; en tal sentido las iniciativas de tienden a reformar las leyes ordinarias, las leyes de rango constitucional y las p su origen.

3.1.2.1. **Reformas a Leyes Ordinarias.**

Es importante hacer mención, que para el plante miento y reforma a una Ley Ordinaria, será únicamente como requisito indispe sable plantearla en forma de Decreto, haciendo una objetiva y clara separaci entre la parte Considerativa de la Dispositiva, haciéndose acompañar para mej ilustración sobre la intención de la Iniciativa de Ley del ponente; una exposici de motivos, y en la medida de lo posible la presentación oportuna de los estudi técnicos sobre la viabilidad con lo que fundamenta la propuesta.

Haciendo alusión a la Exposición de Motivos, es hacer notar, que es ésta la que nos orienta a conocer cuál ha sido el espíritu, motivación e intención del Legislador, o finalmente el espíritu de la Ley.

3.1.2.2. **Reformas a Leyes de Rango Constitucional.**

Por otro lado es digno de hacer mención que indepe dientemente de los requisitos y las exigencias para la presentación y formulació de una Iniciativa de Ley ante el Congreso de la República en forma general, diferente cuando se trata de un caso de una Iniciativa de Ley que pretend introducir reformas y modificaciones a una Ley de Rango Constitucional y qu además de exigirse la presentación de la Iniciativa en forma de Decreto, y l separación entre las partes Dispositiva y Considerativa, se exige que la mism cuente con el Dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, antes que l misma sea objeto de discusión sobre su aprobación. Es decir, que una Iniciativ de Rango Constitucional puede presentarse al Congreso de la República, pero êst antes de darle trámite a Comisión o Discusión, deberá recabar el Dictame

avorable de la Corte de Constitucionalidad; es decir, que no se limita la Iniciativa le Ley sino su trámite.

Por otro lado, si se tratase de una Iniciativa de Ley, ue tienda a la reforma de uno o más artículos de la Constitución Política, el rocedimiento varía sustancialmente en cuanto se refiere específicamente a lo egulado en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de la República, los uales regulan lo siguiente:

Tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución:

a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;

b) Diez o más diputados al Congreso de la República;

c) La Corte de Constitucionalidad;

d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

En cuanto a las Reformas de Orden Constitucional es nportante señalar, que salvo el caso específico de los artículos comprendidos en Capítulo I, del Título II, de la Constitución Política, en que debe de conocer lo ferente a la Iniciativa y Aprobación de Reformas de carácter constitucional, en ateria de Derechos Humanos lo constituye como excepción en la Legislación uatemalteca la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Sin embargo en anto a las demás Reformas del mismo Rango Constitucional le compete al ongreso de la República su Aprobación con el voto favorable de las dos terceras artes del número total de diputados que integran el Honorable Pleno del ongreso de la República; estas Reformas aprobadas no entrarán en vigencia sino asta que sea ratificada mediante CONSULTA POPULAR. Por consiguiente si el sultado de la consulta fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará sin más mora en vigencia 60 días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncia resultado del procedimiento consultivo al que hace alusión el artículo 173 y 280

de la Constitución Política.

3.1.2.3. **Por su Origen.**

Cuando se habla del origen de las Iniciativas de L se quiere dar a entender a qué Organismo del Estado facultado por la Constituci Política de la República, proviene la Reforma que se plantea, visto desde el pur externo e interno de la relación jurídica del Derecho de Iniciativa de Ley, del q les faculta el artículo 174 de la Constitución; que en su mayoría son órgano: entes ajenos al Congreso de la República, razón por la cual, puede resumirse q las Iniciativas de Ley tienen dos orígenes:

a. **Externo.**

Cuando hablamos de Origen Externo, nos re rimos a todos aquellos Organismos del Estado que gozan del Derecho de Iniciati de Ley, pero que no forma parte integral del Congreso de la República, y que actú con total independencia y autonomía unos de otros, tales como: El Organisr Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

b. **Interno.**

Cuando nos referimos al Origen Interno c Derecho de Iniciativa de Ley, se quiere dar a entender al Derecho de que gozan l diputados al Congreso de la República, en el ejercicio de su alta investidu parlamentaria y que en el ejercicio de la misma depende internamente c Organismo Legislativo.

3.1.3. **Formulación de una Iniciativa de Ley.**

Tal como se hizo mención en párrafos anteriores, relacionadc lo estipulado en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, e cuanto a la forma de Decreto en que se debe presentar y redactar una Iniciati de Ley separándose lógicamente la parte Considerativa de la Dispositiva, incl yéndose una cuidadosa y completa Exposición de Motivos, así como tod aquellos estudios técnicos y científicos que se hubieren practicado y la debic documentación que justifique la Iniciativa de Ley; entre otros formalismos e necesario que se aporte la fundamentación de la Ley, a lo que en la prax parlamentaria se le denomina "POR TANTO", que no es más que el asidero leg y constitucional que sirve de base para la formulación de la NORMA JURIDIC

3.1.4. **Trámite de Recepción de la Iniciativa de Ley.**

De conformidad con lo regulado en el artículo 111 de la Ley)rgánica del Organismo Legislativo, que determina que toda Iniciativa de Ley, que e someta a consideración del Pleno del Congreso de la República, por los)rganismos Ejecutivo y Judicial, y por ende las demás instituciones que conforme ı la Ley, tengan este Derecho, las cuales después de su correspondiente lectura n el Pleno del Congreso, pasará a la comisión correspondiente, sin necesidad de ıtros trámites.

Sin embargo, cuando se trate de Iniciativa de Ley, presentada ıor el Organismo Ejecutivo, podrá hacer uso de la palabra ante el Pleno del :ongreso el Ministro respectivo, a efecto de que éste pueda manifestar sus ıstificaciones o explicaciones sobre la Iniciativa de Ley que se plantea. Siendo liferente en el caso de otros Organismos del Estado, en que el Presidente del :ongreso de la República, con la debida autorización del Pleno del Organismo egislativo, invita a un funcionario de suficiente jerarquía, a efecto de que haga ıso de la palabra al introducirse la Iniciativa de Ley.

3.1.5. **Acciones de una Comisión sobre la Iniciativa de Ley.**

Considerando que el estudio y emisión del dictamen respectivo obre una Iniciativa de Ley, no constituye la principal ni la única acción de una omisión sobre la Iniciativa; si tomamos en cuenta lo regulado en el artículo 112 le la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, el cual regula: que finalizado el rámite que en comisión, los proyectos de Ley se pondrán a discusión conjuntanente con sus antecedentes y con el dictamen de la Comisión.

Considerando lo anterior las Comisiones en su dictamen, ıodrán proponer las enmiendas que consideren convenientes, ya sea a la totalidad le un proyecto de Ley o por artículos las que deberán ser conocidas de preferencia ntes de cualquier otra Iniciativa que se hubiere presentado, o que en el curso de ı discusión por artículos se propongan.

Es importante subrayar que el dictamen de Comisión sobre una niciativa de Ley, sólo podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras ıartes del número total de los diputados que integran el Honorable Congreso de ı República.

3.2. **Discusión.**

Constitucionalmente en la República de Guatemala la Discusión cons-

tituye la segunda fase de formación de la Ley, atendiendo a lo regulado e artículo 176 constitucional, y para el efecto de esta investigación se toma cuenta la definición propuesta por el Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales, qu la conceptúa en los siguientes términos; al manifestar que "La Discusión de Ley implica que el Pleno del Congreso de la República, delibera acerca de Iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas".[5]

Por su parte los tratadistas Guillermo Cabanellas y L. Alcalá-Zam conciben a la Discusión de una norma jurídica como: "La diversidad de opinio con Mayor o Menor vehemencia polémica".[6]

Mientras que para esta tesis, después de haber efectuado un análi objetivo y de enfoque doctrinario define a la Discusión de una Ley como: "El deb objetivo del Congreso de la República sobre un proyecto de Iniciativa de Ley, q es sometido a su consideración, a fin de establecer la viabilidad de ser o no aprobada como norma de observancia general y obligatoria, según la convenien nacional".

En congruencia con lo anterior es importante resaltar, que al tenor artículo 112 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la Discusión o deba sobre un proyecto de Ley y conjuntamente con el respectivo dictamen, se efect que nuestro Sistema Legislativo, en tres secciones diferentes, celebradas distintos días y no podrá votarse hasta que no se tenga suficientemente discuti el proyecto de Ley en la tercera sección. Sin embargo el voto favorable, obliga a q se continúe con la Discusión de la Ley por artículos; y el voto en contra desec el proyecto de ley. Se exceptúan aquellos casos en que el Congreso de la Repúbli declare de urgencia nacional; si el dictamen fuere desfavorable se someterá conocimiento del Pleno, y éste en una sola lectura votará y resolverá lo q proceda.

3.3. **Aprobación.**

Lógicamente nuestro Sistema Jurídico Constitucional contempla en s regulación la fase de Aprobación de una Norma Jurídica dentro del Proces Legislativo Guatemalteco, y que según algunos tratadistas en su doctrina jurídic la define en la siguiente forma:

Para el autor Santiago López Aguilar: "La Aprobación de una Ley, es momento en que se vota para aprobar el proyecto de ley y que termina con

---

5. Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I.** Pág. 58
6. Cabanellas Guillermo y Alcalá-Zamora L. **Diccioario Enciclopédico de Derecho Usual.** Tomo II. Pág. 26.

rámite interno del Organismo Especializado".[7]

Por su parte los estudiosos de la Ciencias Juridicas, Guillermo Cabanellas ' L. Alcalá-Zamora, manifiestan que: "La Aprobación significa la aceptación o :onfirmación de algo como bueno, firme y valedero, hecho por otro en nuestro ıombre".[8]

Tomando en consideración las interpretaciones anteriores, para esta esis la Aprobación la entiende y define, "Como el acto consensual y culminante, nediante el cual el Organo Especializado de la Legislación en Pleno, resuelve onfirmar la viabilidad del proyecto de Ley, que ha sido sometido a su considera-ión".

3.4. **Sanción.**

Constitucionalmente el proceso de formación y creación de la Ley en ;uatemala, considera a la fase de Sanción, como una de las etapas fundamentales de trascendencia constitucional, para que nazca a la vida jurídica, una norma e observancia general y obligatoria, si se toma en consideración que en nuestra egislación esta fase constituye un mero mecanismo de fiscalización del trabajo :gislativo; haciéndose con ésto un uso adecuado y coherente de la teoría de pesos contrapesos que caracteriza a los Estados de Derecho. Y que para algunos atadistas es concebida como:

Guillermo Cabanellas y L. Alcalá-Zamora, interpretan de la siguiente ırma: "La Sanción en sentido general, que es la solemne confirmación de una lsposición legal por el Jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones; ɔrobación o autorización".[9]

Por su parte el Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales, concibe la Sanción ɔmo: "La aceptación de una iniciativa por el poder Ejecutivo".[10]

La concepción doctrinaria de esta tesis manifiesta que: "Sanción, es el :to solemne en virtud del cual el Organo especializado y facultado por la Carta agna, confirma, acepta y autoriza una ley aprobada por el Congreso de la :pública, sin menoscabar los Derechos y Garantías Constitucionales".

López Aguilar, Santiago. **Introducción al Estudio del Derecho.** Pág. 87.
Cabanella G. y Alcalá-Zamora L. **Diccionario de Derecho Usual.** Tomo I. Pág. 244.
Cabanellas y Alcalá. Tomo VI. P. 32.
Calderón M., Hugo H. **Der. Adm. I.** Pág. 59.

No obstante, la Real Academia Española expresa literalmente que: " Sanción es el acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley estatuto".[11]

3.5. **Promulgación.**

Esta constituye la culminación del Proceso Legislativo, en la creación trámite parlamentario de una Norma Jurídica; la cual es de vital importanc porque a raíz de ésta, surte sus efectos jurídicos para los gobernados, la q algunos autores la definen así:

En sentido general la Real Academia Española manifiesta que: "I Promulgación, es el publicar una cosa solemnemente; hacerla saber a todos. Y sentido restringido en la siguiente forma: Promulgación, es publicar solemneme te una Ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecl cumplir como obligatoria".[12]

Guillermo Cabanellas y L. Alcalá-Zamora manifiestan que: "I Promulgación, es la solemne publicación de una cosa, ley o reglamento, por el Je de Estado para su total conocimiento y cumplimiento".[13]

Sin embargo esta tesis concibe a la Promulgación como: "La Publicacić solemne, de una Norma Jurídica que será de observancia general y obligator para los gobernados, dentro del marco de un Estado de Derecho, por mandato c un Jefe de Estado que constitucionalmente tenga asignada esa atribución".

Por otro lado es necesario traer a colación que la Promulgación e Guatemala, se lleva a cabo a través del Diario Oficial o "Diario de Centroamérica

4. **EL VETO A LA LEY.**

Dentro del Ordenamiento Jurídico Constitucional Guatemalteco y espe cificamente dentro del Proceso Legislativo esta figura jurídica constituye l excepción, en caso de ausencia de una sanción a la Ley, por lo que es indisper sable que conozcamos algunas definiciones de carácter jurídico doctrinario.

---

11. **Diccionario de la Real Academia Española,** Madrid. 1956. Pág. 1174.
12. Obra Citada. Pág. 1072.
13. Obra Citada. Tomo VI, Pág. 460.

4.1. Definiciones.

Para poder definir el significado, de lo que debemos de entender como l Veto a la Ley, dentro del proceso de formación de una norma jurídica, en un :stado democrático es necesario conocer la opinión y puntos de vista de ciertos ratadistas, que contribuirán a fortalecer y sustentar la propuesta planteada por sta tesis.

De acuerdo con la Real Academia Española: "El veto se deriva del Latín ETO YO VEDO O PROHIBIDO, que se refiere al Derecho que tiene una persona corporación para vedar o impedir una cosa; o principalmente para significar el tribuido según las constituciones, al Jefe de Estado o a la Segunda Cámara, con :specto de las leyes que han sido votadas por la Cámara de Elección Popular.

Si lo relacionado anteriormente impide la Promulgación y la Vigencia de ı Ley, estaremos frente a lo que se llama VETO OBSOLUTO, y SUSPENSIVO si ólo retarda aquélla".[14]

Prosiguiendo con la exposición doctrinaria Guillermo Cabanellas y L. lcalá-Zamora, manifiestan que: "El Veto, es la facultad del soberano o Jefe de stado, para oponerse a la promulgación de una Ley votada por el Parlamento, ya :a con carácter obstativo, o para ser sometida a una nueva deliberación con digencia de Mayoría Calificada, o para suspender su eficacia durante un lapso ıás o menos prolongado. Considerando estos autores que del Veto se derivan dos ;pecies:

a. El Veto Obsoluto: Es aquél mediante el cual se rechaza la Ley, y que no puede tener vigencia. (Corriente que sigue nuestro Ordenamiento Constitucional Guatemalteco).

b. El Veto Suspensivo: Consiste en aquél que se limita a retrasar su Aprobación o Aplicación".[15]

4.2. Generalidades de El Veto en la Legislación Guatemalteca.

Guatemala es una nación regida bajo un sistema de gobierno Republi- ıno, Democrático y Representativo, que administrativamente distribuye sus ınciones y atribuciones, delegándolas en los tres Organismos del Estado gitimamente regulados en nuestra Carta fundamental; siendo unos de ellos el

---

Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 1332.
Obra Citada. Tomo VI, Pág. 677, 678.

Organismo Ejecutivo, presidido valga la redundancia por el Presidente Consti cional de la República, el cual está facultado para Vetar o Sancionar una I constituyendo estas últimas en dos opciones dentro del Proceso Legislati consistiendo la primera en el ejercicio de un Derecho Constitucional y la segur en el cumplimiento de una Obligación Constitucional.

La ausencia de cumplimiento de la obligación por parte del Ejecutivo, Sancionar un proyecto de Decreto dentro de los quince días siguientes a la fec de su recepción, produce automáticamente un vacío en el proyecto de I aprobado por el Congreso de la República, si se toma en cuenta que ésto gen una laguna jurídica producto del silencio Ejecutivo, en cuanto a no ejercer Derecho de Veto, y no cumplir con su obligación de Sancionarlo; aunque la mis Constitución Política considera el Decreto por Sancionado y que el mis Congreso de la República lo deberá promulgar como Ley dentro de los ocho di siguientes.

Doctrinariamente y en otros sistemas de Legislación diferentes nuestro, a la actitud que asume el Presidente Constitucional de la República, No Sancionar o Vetar un Proyecto de Ley se le denomina VETO DE BOLSILL porque se asume que el Jefe de Estado o el Presidente de la República, lo introdu en unos de sus bolsillos y lo olvidó, sin asumir ninguna acción sobre dic proyecto.

Comparativa y doctrinariamente con el párrafo anterior para esta tes la actitud que asume el Presidente de la República de No Sancionar o Vetar la L se le denomina: "VETO TACITO O EN BLANCO", por no existir ninguna explicaci y razonamiento de los motivos que lo indujeron a no tomar una decisión sobre proyecto de Ley sometido a su conocimiento; con lo que obviamente omite ejer su Derecho Constitucional de Vetar la Ley dentro del Proceso Legislativo Guat malteco. Por lo que ante esa disyuntiva el Congreso de la República qued facultado según la Carta Fundamental, a considerar que se tiene por Sancionad el Decreto, por no haber sido devuelto por el Ejecutivo dentro de los quince dia que establece el artículo 178 segundo párrafo de la Constitución Política de l República de Guatemala.

4.3. **Trámite del Veto Conforme a la Constitución Política.**

En cuanto a este apartado, es necesario hacer hincapié en la breveda que sobre este tema regula la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer la institucionalización constitucional del VETO PRESIDENCIAL y s trámite ante el Congreso de la República, por ser la Carta Fundamental la qu señala las formalidades legales a seguir en caso de que el Presidente de l República vete un proyecto de Ley aprobado por el Congreso de la República.

Constitucionalmente en Guatemala el Veto está regulado en el artículo 178 de la Constitución Política, el cual literalmente se expresa así: VETO. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Si el Ejecutivo no devolviere el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurare sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.

4.3.1. Primacía Legislativa del Congreso de la República en Cuanto al Veto.

Esta se encuentra regulada constitucionalmente en el artículo 179 el cual literalmente estipula: ARTICULO 179. PRIMACIA LEGISLATIVA. Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el Congreso en un plazo no mayor de treinta días podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República.

4.4. Trámite del Veto Conforme a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Es digno de hacer mención en este apartado, que merced a la brevedad con que trata este tema la Constitución Política, y por tratar ésta únicamente los puntos básicos del trámite del Veto en el Proceso Legislativo, deja el articular específico a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo el desarrollo real del trámite sobre el conocimiento, discusión, aceptación o rechazo del Veto emanado del Organismo Ejecutivo.

En sintonía con lo anterior, el trámite de procedimiento en caso de veto, emitido por el Organismo Ejecutivo a través del Presidente Constitucional de la República es el siguiente:

4.4.1. **Conocimiento del Veto.**

Al recibir el Congreso un decreto vetado por el Presidente de República, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en siguiente sesión. Fundamento Legal, Art. 129 de la Ley Orgánica del Organisn Legislativo.

4.4.2. **Trámite del Veto.**

El Congreso en un plazo no mayor de treinta días pod considerarlo o rechazarlo, si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congre rechazare el veto por las dos o tres partes del total de sus miembros, el Ejecuti deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho di siguientes de haberlo recibido, si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva d Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días pa que surta efecto como ley de la República, Fundamento Legal, Art. 130 de la L Orgánica del Organismo Legislativo.

4.4.3. **Reconsideración del Decreto Vetado.**

Si se acordare la reconsideración del decreto vetado o bien s conociere de él en su subsiguiente periodo de sesiones del Congreso, se da lectura al dictamen de la comisión original, a los antecedentes pertinentes, decreto aprobado por el Congreso, al veto, la nueva opinión y dictamen que deber emitir la comisión correspondiente, salvo que se acuerde constituir una comisió especial. Fundamento Legal, Art. 131 de la Ley Orgánica del Organismo Legisla tivo.

4.4.4. **Ratificación del Decreto Vetado.**

Terminada la lectura a que se refiere el artículo anterior, s pondrá a discusión el asunto en una sola lectura y agotada la discusión se pasar a votar sobre la ratificación o no del decreto original. Las proposiciones relativa a enmiendas del decreto original se tramitarán como si fueren proposiciones par emitir un nuevo decreto. Para que sea válida la votación relativa a la ratificació del decreto, será necesario recibir el voto afirmativo de las dos terceras partes de total de diputados. Fundamento Legal, Art. 132 de la Ley Orgánica del Organism Legislativo.

4.4.5. **Publicación del Decreto por el Congreso.**

En los casos en que el Ejecutivo no sancione y promulgue ur

ecreto, ni lo vete, transcurridos los plazos que señala la Constitución Política de República, el Congreso ordenará su publicación en un plazo que no exceda de es días para que surta efectos de ley. Este negocio se pondrá a discusión, tación y resolución en una sola lectura. Fundamento Legal, Art. 133 de la Ley rgánica del Organismo Legislativo.

SECCION SEGUNDA

DEL DEPOSITO Y LA DECLARACION

DEPOSITO.

1.1. Generalidades.

Previo a entrar a conocer formalmente este término y sus diferentes ncepciones, a las que han llegado los diversos autores, en el ámbito del Derecho; necesario y fundamental hacer la aclaración que esta figura jurídica es propia l ámbito jurídico del Derecho Penal, Civil y Mercantil; con lo que obviamente nca se da en el ámbito del Derecho Internacional Público, y particularmente en campo jurídico político; e inmerso en la rama del Derecho Constitucional; salvo caso del Depósito de los convenios y tratados internacionales suscritos entre jetos del Derecho Internacional, los cuales se depositan ante un Organismo ndial o Regional.

1.2. Definiciones.

Para efecto de estudio de esta figura jurídica, es importante entrar a ocer las definiciones propuestas por los diferentes autores:

Manuel Ossorio; define al DEPOSITO al manifestar que: "Es un término iguo que sirve para designar; 1o. Al contrato en virtud del cual una persona positario), recibe de otra (Depositante), una cosa con la obligación de conserla y restituirla; 2o. Es el acto mismo de la entrega de la cosa; 3o. El objeto que entrega en depósito. El contrato de depósito es real cuando se perfecciona diante la entrega de la cosa; es unilateral cuando de él surgen obligaciones sólo a el depositario".[16]

Por su parte Guillermo Cabanellas y Alcalá-Zamora definen el depósito: mo la entrega de una cosa, para ser custodiado y devuelta por quien la recibe;

Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Pág. 225.

cosa que se deposita o la depositada; lugar donde se confia algo o a alguien vigilancia ajena.

En el Derecho Romano se decia: DEPOSITUM EST QUIDQUID CUSTODIENDUM DATUM EST., es decir depósito de todo aquello que se da p ser custodiado. Si la custodia integra obligación capital del depositario, la técr actual impugna por incompleta esa caracterización, la que omite el otro de fundamental y genuino: El de restituir la cosa depositada cuando el deposita la reclame.

Continúa expresando Cabanellas que de manera exacta debe entend se por Depósito, el Contrato Real en que una de las partes hace entrega tempc de una cosa a la otra parte, que la recibe con la obligación de custodia conservarla y devolverla cuando le sea reclamada por aquella que la entrega o otro con derecho para ello. El que entrega la cosa se le denomina Depotante depositador si se quiere utilizar el vocablo académico, no técnico por cierto), y que recibe se le llama Depositario; el objeto del contrato tiene el nombre de Cc Depositada y también el de Depósito sencillamente.

No obstante los tratadistas antes relacionados siguen manifestando q EL DEPOSITO ES UN CONTRATO REAL, puesto que exige la entrega de la co al depositario por el depositante para perfeccionarse, se diferencia con precisi de otras relaciones jurídicas en que existe entrega de una cosa de una parte a ot ejemplo EL DEPOSITO BANCARIO, por medio del cual el Depositante entrega la otra parte denominada Depositario, una determinada cantidad de dinero pa su guarda o custodia, para ser devuelta al depositante a su requerimiento. Pa lo cual proporciona la siguiente clasificación del Depósito atendiendo a su espec

CLASIFICACION DEL DEPOSITO ATENDIENDO A SU ESPECIE S GUN CABANELLAS:

1. El Depósito, independientemente ser un contrato real, por s especie puede ser:

   a. **Gratuito:** Es lo más común pero no esencial.

   b. **Voluntario:** Cuando se concierta espontáneamente entre la partes.

   c. **Es Necesario:** Cuando surge, como obligación legal o human taria, en casos de incendio, naufragio, inundación u otra calam dad similar.

2. El Depósito por su Constitución puede ser:

   a. **Extrajudicial:** Recibe este nombre el Depósito creado por el consentimiento de depositante y depositario; a éste también se le denomina VOLUNTARIO.

   b. **Judicial:** Recibe este nombre cuando sólo existe aceptación del nombramiento hecho por el juez o tribunal".[17]

En el ámbito del Derecho Internacional el Lic. Julio César Zenteno arillas define al Depósito como: "El acto por el cual un Estado parte, de un atado multilateral procede a entregar al Organismo Internacional o Estado reviamente designado, el instrumento que contiene la ratificación de un trata-o".[18]

Aun considerando los cambios trascendentales que se han operado urante este siglo, en beneficio del desarrollo y evolución jurídica en la creación e Normas Jurídicas Internacionales; por consiguiente esta tesis considerando ue tanto la doctrina, como en el Derecho Internacional no se encuentra regulada tipificada la figura jurídica de DEPOSITO CONSTITUCIONAL que propone esta sis.

1.3. Generalidades del Depósito Constitucional.

Consciente de la necesidad que tienen los Estados Democráticos, de oteger las Garantías Individuales y Sociales reguladas en la Carta Fundamen-l, se hace necesaria la creación de un mecanismo ideal que tienda a garantizar sistema democrático de un pueblo tanto en el ámbito del Derecho Interno como cterno, basándose este último en la SOLIDARIDAD DE LA COMUNIDAD EMOCRATICA INTERNACIONAL, con el objeto de disminuir sustancialmente s reiteradas violaciones de los Derechos Fundamentales de los gobernados, y nsecuentemente eliminar gradualmente los desaciertos de la clase política que bierna desde el punto de vista jurídico en la creación de leyes que tiendan a olar el Orden Constitucional, en determinado momento histórico de la vida cional y evitar en la medida de lo posible los rompimientos democráticos ovocados por caudillos, que destruyen el trabajo Legislativo de un Estado de galidad Jurídica lo que propicia sin ninguna duda un clima de inseguridad idadana, tanto en lo económico, político y social del Estado, resultado de la epotencia, intolerancia y abuso de poder que generalmente los caracteriza.

Obra Citada. Tomo II, Pág. 558.

Zenteno Barillas, Julio César. **Derecho Internacional Público II Parte.** Guatemala, 1995. Pág. 111.

Con fundamento a lo anteriormente relacionado esta tesis propone creación de la figura del "DEPOSITO CONSTITUCIONAL", al Derecho Interno Externo, en los términos planteados en los apartados de conclusiones y recome daciones propuestos en esta investigación.

1.4. Depósito Constitucional.

Esta tesis define el "DEPOSITO CONSTITUCIONAL" como el ac solemne, en virtud del cual los pueblos haciendo uso de su soberanía, hac entrega de su Constitución Política para su guarda o custodia, a un Organisn Interno o Externo (del que son parte por un tratado), con el exclusivo propósito qı éste tenga a su cargo la Defensa del Orden Constitucional y el trabajo Legislativ ante una eventual crisis institucional (golpe de Estado), y en consecuenc proteger las Garantías Individuales y Sociales, que son parte fundamental de l Derechos Naturales inherentes al hombre (Derechos Humanos), dentro de ı marco de legalidad y democracia, en la que se ponga de manifiesto la solidarida nacional e internacional".

1.5. Objetivos de un Depósito Constitucional.

Entre los objetivos que inspiran la creación de la figura jurídica c Depósito Constitucional, se pueden mencionar los siguientes:

a. Garantizar y conservar, nacional e internacionalmente a los Estadc su vida jurídica constitucional (Régimen Constitucional).

b. Conservar la institucionalidad de los Estados política y jurídicamer te organizados.

c. Fortalecer el Régimen de Derecho, alcanzado por los estados demc cráticos que integran un sujeto de Derecho Internacional, (Organis mos Internacionales).

d. Conservar y garantizar el trabajo legislativo, dentro de un Estado d Legalidad Constitucional.

e. Fortalecer e incentivar la solidaridad y cooperación, de la comunida internacional democráticamente organizada.

1.6. Características del Depósito Constitucional.

Doctrinario y filosóficamente analizadas, esta tesis propone las siguien

:s:

1.6.1. **Es Bilateral.**

El Depósito Constitucional es Bilateral, porque se celebra entre n Estado (Depositante) y un sujeto de Derecho Internacional (Depositario,)rganismo Internacional).

1.6.2. **Es Real.**

El Depósito Constitucional es Real, porque se perfecciona con . entrega solemne de la Constitución Política para su guarda y custodia; aun ıjeto de Derecho Internacional, (del cual el Estado es miembro).

1.6.3. **Es Consensual.**

El Depósito Constitucional es Consensual, porque se perfeccio- a con el consentimiento voluntario de las partes (un Estado y el Organismo ıternacional).

1.6.4. **Es Tutelar.**

El Depósito Constitucional es Tutelar, porque garantiza la ermanencia del Régimen de Derecho de un pueblo, ante la comunidad democrá- ca internacional de la cual forma parte.

1.6.5. **Es Formal.**

El Depósito Constitucional es Formal, al momento de ›nsumarse solemnemente la entrega de la Carta Fundamental del Estado, a un ıjeto de Derecho Internacional.

1.7. **Naturaleza Jurídica de un Depósito Constitucional.**

Desde el punto de vista de esta tesis, la Naturaleza Jurídica del Depósito ›nstitucional, atendiendo a la relación de los sujetos es DE ORDEN JURIDICO)LITICO, porque se refiere a las relaciones de mutuo consentimiento entre ıjetos que adquieren derechos y contraen obligaciones, dentro del contexto ırídico de la comunidad internacional, cuyo objetivo es el mantenimiento y ›nsolidación INCONDICIONAL Y SOLIDARIO, de los Regímenes de Derecho de s Estados Democráticos que la integran, haciendo uso de los mecanismos plomáticos que se consideren adecuados para el cumplimiento de los fines y

objetivos que persigue esta figura jurídica en el ámbito del Derecho Internacioı

1.8. Clasificación del Depósito Constitucional.

Con relación a la propuesta de esta figura jurídica, esta tesis se perm ofrecer doctrinariamente, atendiendo al ámbito de la relación de los sujetos siguiente clasificación:

1.8.1. Depósito Nacional.

Es el acto solemne mediante el cual el mismo cuerpo consti cional, autorregula su depósito a un órgano permanente creado por ella misı con la finalidad esencial de defender el orden constitucional, en el Derec Interno, (en Guatemala tácitamente la Constitución Política se auto deposita la Corte de Constitucionalidad).

1.8.1.1. Sujetos del Depósito Nacional.

a. **Depositante.**

Este sujeto lo constituye el pueblo de Guatem la, quien en el ejercicio de su soberanía, delegada en los tres Organismos d Estado, constitucionalmente comparece a depositar su Carta Fundamental a u Organo Técnico-Jurídico especializado, creado y regulado por sí misma, e beneficio común y seguridad jurídica de la sociedad; con el fin de velar por l defensa de las garantías individuales y sociales reguladas en la Constitució Política.

b. **Depositario.**

Este sujeto de la relación jurídica, está repre sentado por el Organo Especializado del Estado, que tiene como función esencial el velar por la defensa del orden constitucional, al que el pueblo le delega sı soberanía en materia constitucional, (en el caso de Guatemala, constitucional mente es la Corte de Constitucionalidad como máximo tribunal permanente quien recibe tácitamente la Constitución Política, para su defensa, ante la: eventuales violaciones jurídicas y rompimientos constitucionales).

1.8.2. Depósito Internacional.

Es el acto solemne mediante el cual un Organismo Internacio- nal (mundial o regional), sujeto de Derecho Internacional, recibe de parte de sus

:stados miembros su Carta Fundamental, con la finalidad de conservar o ıantener internacionalmente el respeto a las Garantías Individuales y Sociales el Orden Jurídico Constitucional de un pueblo, ante eventuales violaciones ırídicas y rompimientos democráticos de orden Jurídico-Político.

1.8.2.1. **Sujetos del Depósito Internacional.**

a. **Depositante.**

Este sujeto de la relación jurídica de Derecho ıternacional, está constituido por el Estado que entrega su Carta Fundamental n nombre de su pueblo, a un Organismo Internacional, (Sujeto de Derecho ıternacional), del cual es miembro; con la finalidad de mantener el Orden 'onstitucional y consecuentemente proteger las garantías individuales y sociales e los ciudadanos a las que tienen derecho por mandato Constitucional.

b. **Depositario.**

Este sujeto de la relación jurídica lo constituye l Organismo Internacional (Mundial o Regional), sujeto de Derecho Internacional ntegrado por los Estados), quien recibe de parte del Depositante (Estado ıembro del Organismo Internacional) su Carta Fundamental, con la finalidad de onservar las Garantías Individuales y Sociales, a las que tiene derecho el pueblo or regulación constitucional.

. **DECLARACION.**

2.1. **Generalidades.**

Con el propósito de fundamentalizar los planteamientos de esta tesis, es ecesario referirse a las declaraciones y recomendaciones que emanan de los rganismos Internacionales, aunque éstas carezcan de fuerza jurídica obligato-a, no obstante, son de gran importancia como fuentes del Derecho Internacional son tenidas en gran estima por un número de Estados desarrollados y no esarrollados, que las consideran como una fase importante en la formación del erecho Internacional moderno. En ese sentido, las resoluciones de la Asamblea eneral de la ONU o de sus Organismos Especializados, desempeñan un papel ıda vez más importante y relevante en la formación y desarrollo de esta rama ırídica, en nuestra época.

Por lo que es de considerar que las resoluciones de los Organismos ıternacionales han propiciado grandes cambios trascendentales, los cuales se

han operado en el transcurso de este siglo, a partir de la creación de la C ganización de las Naciones Unidas, la que ha provocado una transformación (los tradicionales y conservadores mecanismos de formación de las Normas d Derecho Internacional Público. De ahí que independientemente de los tratadc las decisiones judiciales y la costumbre, el Derecho Internacional Público tie como fuente formal directa las resoluciones y declaraciones de los Organism Internacionales facultados para crear normas jurídicas obligatorias, sin que es requiera ulterior ratificación y las resoluciones emanadas de los mismos a niv de DECLARACIONES y recomendaciones que si bien no constituyen norm jurídicas, son generadoras de posteriores tratados.

Relacionando lo anterior, es indispensable hacer mención que l declaraciones de los Organismos Internacionales, constituyen el pilar fundame tal para la propuesta de esta tesis, si se toma en cuenta que a través de ur "Declaración de Depósito Constitucional", en el ámbito del Derecho Internaciona ésta permite fortalecer, conservar y mantener internacionalmente la custodia guarda de las garantías individuales y sociales de los ciudadanos, que se regula en las Cartas Magnas de los estados democráticos que integran el concier internacional de naciones políticamente organizadas, en los Organismos Interna cionales, y en esa forma viabilizar la posibilidad de crear el mecanismo que le d vida jurídica internacional, al Depósito Constitucional, consolidando de es manera LA SOLIDARIDAD DEMOCRATICA INTERNACIONAL, ante una eventu crisis institucional de un Estado Democrático, lo que obviamente conlleva a l protección del trabajo legislativo de los Congresos de las Repúblicas.

2.2. **Definiciones.**

Para comprender el significado de lo que debemos de entender por (término DECLARACION, es necesario que entremos a estudiar la opinión d variados autores que la definen desde sus particulares puntos de vista, en la fo ma siguiente:

Para la Real Academia Española, Declaración es "La acción y efecto d declarar o declararse; manifestación o explicación de lo que otro u otros dudan ignoran; hacer confianza de él, descubrirle una cosa oculta y reservada, manifes tar el ánimo, la intención o el efecto".[19]

Mientras que para el tratadista Manuel Ossorio, Declaración es: "L manifestación que hace una persona para explicar a otra u otras, hechos que l

---

19. **Diccionario de la Real Academia Española.** Pág. 427.

ectan o que le son conocidos; jurídicamente es la decisión que adopta un juez, or lo general mediante sentencia, proclamando o sentenciando determinadas rcunstancias de hecho o de derecho; como la declaración de incapacidad, eclaración de herederos".[20]

Sin embargo esta tesis concibe la DECLARACION, en el ámbito del erecho Internacional como: "La manifestación de un Organismo Supranacional, ıe resuelve adoptar la propuesta de un Estado miembro del Organismo Mundial Regional, del que es parte a través de un tratado internacional, en solidaridad ın el bien común y justicia social de los pueblos.

Una vez estudiadas las definiciones anteriores, se considera importante ıcer mención de algunas de las DECLARACIONES que han sentado precedentes ı la historia de la humanidad, entre las que se pueden mencionar:

a. Declaración de Derechos de Virginia.

b. Declaración de Derechos Sociales.

c. Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

d. Declaración de Derechos del Trabajador.

e. Declaración Universal de Derechos del Hombre.

f. "Declaración de la Abolición de la Pena de Muerte en el Mundo".

Esta última constituye el antecedente más reciente en la importancia l estudio del presente tema de tesis, la cual fue emitida y aprobada por la OMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, el 3 de abril 1998, en Ginebra Suiza; la que recibió un amplio apoyo, casi unánime de los ıíses occidentales a la cual se han adherido un total de 64 países.

2.3. Antecedente Histórico de Funcionalidad de una Declaración.

Es importante para el desarrollo de esta tesis, ilustrar convenientemen- con el último antecedente de una declaración en el ámbito del Derecho ternacional, la viabilidad de la propuesta de DECLARACION DE DEPOSITO ONSTITUCIONAL, como Norma Jurídica Internacional, que venga a fortalecer la

---

Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Pág. 199.

Solidaridad Democrática, dentro del contexto mundial de Naciones Civilizac comprometidas con el respeto a los Derechos Humanos regulados en las Con tuciones Políticas; lo que obviamente vendría a coadyuvar con los esfuerzos de Naciones Unidas por mantener la paz y la reconciliación en el orbe mundial; un clima de estabilidad democrática, que garantice la protección constitucion por los Organismos Internacionales. Ilustrativamente para fundamentar relacionado, es necesario traer a colación la publicación número 15,146 matutino Prensa Libre de fecha 9 de abril de 1998, como antecedente histórico nivel mundial que sentó "La resolución favorable a la ABOLICION DE LA PENA I MUERTE EN EL MUNDO presentada por Italia", la que fue aprobada por COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS por mayor el 3 de abril del presente año, en Ginebra Suiza, la que recibió un apoyo c unánime por los países occidentales, a la cual se han asociado 64 Estados excepción de Estados Unidos y Europa del Este comprendida Rusia, además América Latina. La cual fue calificada de importante por MARY ROBISON, a Comisario de la ONU para los derechos del hombre, quien definió como importar y significativo el documento, y pide a las naciones que aún recurren a la pe capital que reduzcan progresivamente los casos en los que pueda ser aplicad que instituyan una moratoria sobre las ejecuciones con vistas a la total y definiti eliminación de la pena de muerte en los códigos". [21]

3. **OBJETIVOS DE LA DECLARACION DE DEPOSITO CONSTITUCIONAL.**

a. Crear la Figura Jurídica de Depósito Constitucional, en el ámbito c Derecho Internacional Público.

b. Garantizar internacionalmente la Permanencia del Régimen Constituci nal en los Estados.

c. Garantizar la Solidaridad Democrática Internacional de los Estados, an un eventual rompimiento democrático.

d. Crear en el ámbito del Derecho Internacional, con una declaración de es naturaleza, el DERECHO HUMANO DE LOS PUEBLOS A UNA CONSTITU CION POLITICA, que garantice a los ciudadanos del Estado, sus derech fundamentales en un clima de democracia.

e. Garantizar el desconocimiento solidario de los Gobiernos de Facto (Ejerc

---

21. **Diario Prensa Libre.** Número 15146. Guatemala, 9 de abril de 1998. Pág. 18.

do por golpistas y auto golpistas enemigos de los regímenes de Legalidad y Democracia), por un Organismo de Jurisdicción Internacional, en representación de la Comunidad Democrática Internacional.

f. Fomentar a nivel internacional y de beneficio común para los pueblos libres, soberanos e independientes, una cultura de paz, justicia y democracia, sustentada en la solidaridad y cooperación de los pueblos democráticos, para la prevalencia de los Derechos Humanos, regulados en las Cartas Fundamentales que rigen a los pueblos:

VENTAJAS DE UNA DECLARACION DE DEPOSITO CONSTITUCIONAL.

a. Convivir en un Estado Democrático, al amparo del Derecho Internacional.

b. Fortalecer la inviolabilidad constitucional en los Estados.

c. Garantiza el sometimiento del Poder Militar ante el Poder Civil, prevaleciendo el Régimen de Derecho de los pueblos.

d. Consolida el respaldo y solidaridad internacional, al máximo Tribunal Constitucional de cada Estado Democrático que lo tuviere regulado en su Constitución Política, ante un eventual rompimiento del Régimen de Derecho. Esto no significa que se vulnere el Principio Internacional de NO Intervención, porque cada Estado se rige por su propio Derecho Interno.

e. Garantiza la indisolubilidad del Máximo Tribunal Constitucional, en el Derecho Interno, al amparo del Derecho Internacional, tanto en tiempos de paz, como en crisis institucional, por ser su función esencial la Defensa del Orden Constitucional.

f. Garantiza internacionalmente la Paz Social de los pueblos democráticos.

g. Minimiza las posibilidades de rompimientos constitucionales en los Estados Democráticos (Golpes de Estado auto golpe, o cualquier otra forma de gobierno que se ejerza por la fuerza, que no represente la voluntad popular, manifestada a través del sufragio universal).

h. Garantiza un Gobierno Democrático, Republicano y Representativo, basado en el sufragio universal, que representa la manifestación de la voluntad popular.

i. Garantiza la vida política, económica y social de un Estado Democrático,

tanto a nacionales como extranjeros, de los estados que integran la comunid democrática internacional.

Capítulo II

LA LEY

. GENERALIDADES.

Históricamente desde el origen de la humanidad, el hombre se ha visto en la ›nstante necesidad de regular ciertas formas de conducta de convivencia social, roducto del desarrollo evolutivo que ha alcanzado el hombre por el transcurso e los siglos, lo cual dio origen al nacimiento del Estado y del Derecho que tienen ›mo fin supremo la realización del bien común, la organización y protección de ı persona y la familia como primacía fundamental de orden social, garantizán- ›les la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral durante ı vida de la persona humana. En alusión a lo antes relacionado es importante ıbrayar que por la misma necesidad de la convivencia pacífica surge en el ámbito el Derecho la figura jurídica de la Ley, como pilar fundamental de un Régimen e Legalidad Jurídica, generador de derechos y obligaciones de carácter económi- ›, político y social para los administrados. Sin embargo no puede pasar por alto indicar la importante relación que existe entre el Proceso Legislativo y la Ley; ues ésta constituye el resultado del trabajo Legislativo, encomendado al Organo specializado de la Legislación en la República de Guatemala.

Con relación a lo indicado en el párrafo anterior, es necesario entrar a conocer s aspectos doctrinarios que permitan fundamentalizar el desarrollo del tema ropuesto por esta tesis, al entrar a analizar todo lo concerniente al significado ›ctrinario de la Ley y su concerniente temática.

1.1. Definiciones.

La Ley como pilar fundamental encargada de regular la vida social de los ueblos merece un especial análisis desde el punto de vista y opinión de diversos ensadores del Derecho, en virtud de existir tantas concepciones como autores aten el tema; en consideración a lo manifestado se citan las siguientes:

La Real Academia Española define el término LEY, en dos sentidos ›nsiderados: "1o. En Sentido General, la Ley es: La regla y norma constante e

invariable de las cosas nacidas de la causa primero o de sus propias cualida y condiciones; 2o. En Sentido Especial, La Ley es: El precepto dictado po suprema autoridad, en que se manda a prohibir una cosa en consonancia co justicia. Siendo en el régimen constitucional, disposición votada por las Corte sancionada por el Jefe de Estado".[22]

Por otro lado es importante señalar que LEY para Guillermo Cabanel y L. Alcalá-Zamora es: "1o. La regla, norma o precepto de la autoridad pública c manda, prohibe o permite algo; 2o. Es la expresión positiva del Derecho; y Regla de conducta obligatoria que es dictada por el Poder Legislativo o po Ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones".[23]

Sin embargo para Manuel Ossorio, "La Ley es: Todo precepto dictado p autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa, en consonancia c la justicia y el bien común de los gobernados".[24]

En aplicación de las definiciones anteriores, esta tesis se permite ofre doctrinariamente el siguiente concepto de Ley, desde el punto de vista jurídic dentro de un Estado de Legalidad, "Ley es: La norma jurídica de conducta, observancia general y obligatoria, creada por el Organismo Legislativo que regu el actuar del gobernado sin que esto signifique menoscabar sus derechos garantías constitucionales".

1.2. **Ley Constitucional.**

Como ya se expresó en apartados anteriores, ésta constituye el aside legal de la Institucionalidad y Legalidad en un Estado Democrático, y lógicamen dentro de una jerarquía jurídica ninguna otra norma de menor rango es superi a ella con lo que se garantiza la inviolabilidad de sí misma.

Haciendo alusión a lo antes expresado, Guillermo Cabanellas nos ofre la siguiente definición en cuanto a lo que debe de interpretarse como L Constitucional, "En sentido obsoluto manifiesta que es la misma Constitución un Estado; mientras que por razón de fondo, es todo texto legislativo que se adap a la Constitución, a su espíritu, o al menos al que no los infringe.

Según los diversos Estados, juzgan de Constitucionalidad Inconstitucionalidad de las Leyes: Los Tribunales Ordinarios, teniendo en cuen

---

22. **Dic. R. A. Esp.** Pág. 801.
23. Obra Citada. Tomo IV. Pág. 147.
24. Ossorio. **Diccionario...** P. 424.

a jerarquía del texto Magno; o bien aquellos tribunales especiales, que declaran a Inconstitucionalidad en cada caso o con carácter general, supuesto en el cual ueda anulada la disposición del Poder Legislativo, donde el Jefe de Estado cuenta on el Derecho de Veto, por lo que ha de constituir preocupación primordial ponerse a la promulgación de Leyes que no sean constitucionales dado a la eriedad del Poder Público y para garantía del Orden Jurídico General".[25]

Con relación a lo anterior, es necesario destacar que en Guatemala tiene a atribución de velar por la defensa del Orden Constitucional LA CORTE DE ONSTITUCIONALIDAD, como máximo Tribunal Permanente, de carácter espe-ial y de única instancia; como Organismo Técnico Especializado en materia onstitucional.

1.3. **Jerarquía de la Ley.**

Dentro del marco de un Estado de Legalidad, lógico es que exista una rarquización de la Ley, que obviamente en nuestro Sistema Jurídico lo preside CONSTITUCION POLITICA, dado a la categoría superior que se le atribuye rídicamente, al considerársele como la Ley de Leyes, que rigen el ordenamiento rídico del Estado; y constituirse como legítimo fundamento para la creación de das las normas jurídicas de menor jerarquía. Para efecto de fundamentación de ta tesis, es necesario citar la Constitución Política en su artículo 175 que regula siguiente: "ARTICULO 175. JERARQUIA CONSTITUCIONAL. Ninguna Ley drá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o rgiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes califica-s como constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras rtes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable la Corte de Constitucionalidad". Tomando en cuenta lo regulado en el artículo ado de nuestra Constitución Política la jerarquía jurídica y doctrinaria en anto a la Ley se refiere, es la siguiente:

1.3.1. **Leyes de Orden Constitucional.**

Atendiendo lo regulado en la Carta Fundamental se puede tablecer que jurídica y doctrinariamente para esta tesis son: "Todas aquellas yes emitidas por disposición o mandato constitucional en un Estado de recho, que son de aplicación general y que desarrollan los principios constitu-nales de un Régimen de Legalidad".

Por otro lado es necesario hacer mención que los únicos

Ob. cit., Tomo IV. Pág. 151.

organismos para emitir esta clase de Leyes son: La Asamblea Nacional Constit yente, como Organismo extraordinario de la Legislación; o en su efecto Organismo Legislativo, como el Organismo Ordinario facultado para legislar, da la flexibilidad de nuestra Carta Magna; al tenor de los articulos 157 y 278 nuestra Constitución Politica los cuales preceptúan: ARTICULO 157. POTESTA LEGISLATIVA E INTEGRACION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. La Potest Legislativa le corresponde al Congreso de la República...; ARTICULO 27 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Para reformar este o cualquier artic lo de los contenidos en el Capitulo I del Titulo II de esa Constitución, indispensable que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las d terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asambl Nacional Constituyente...; e inclusive el artículo 280 del mismo cuerpo constit cional, que literalmente expresa, ARTICULO 280. REFORMAS POR EL CONGR SO Y CONSULTA POPULAR. Para cualquier otra reforma constitucional, se necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de l dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entrarán en vigenc sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere artículo 173 de esta Constitución... .

Entre estas clases de Leyes en Guatemala podemos menciona

a. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalida

b. Ley de Partidos Politicos.

c. Ley Orgánica del Presupuesto.

1.3.2. **Leyes Ordinarias.**

Con relación a estas Leyes, esta tesis las entiende como: "Toda aquellas leyes que no siendo de rango constitucional, son emitidas por el Organ ordinario de la Legislación, que son de aplicación general en un Estado d Legalidad y Democracia". Para fundamentar lo anterior se trae a colació literalmente el articulo 171 de la Constitución Politica que literalmente regul ARTICULO 171. OTRAS ATRBUCIONES DEL CONGRESO. Corresponde tambié al Congreso: a) Decretar, reformar y derogar las leyes;... .

Entre estas normas jurídicas, en Guatemala podemos enume rar las siguientes:

a. Código Penal. Decreto No. 17-73 del Congreso de la Repúbli ca.

b. Código Procesal Penal. Decreto No. 51-92 del Congreso de la República.

c. Código de Comercio. Decreto No. 2-70 del Congreso de la República.

d. Ley del Impuesto Unico Sobre Inmueble. (I.U.S.I.).

e. Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), entre otras.

1.3.3. **Leyes Reglamentarias.**

La concepción de esta tesis, en cuanto a estas clases de leyes es:)ue son las Normas Jurídicas que tienen como objetivo fundamental fijar los ecanismos más adecuados para la aplicación de las Leyes Ordinarias". Entre las ıe podemos mencionar en Guatemala:

a. Reglamento de la Ley de Tránsito.

b. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

c. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras.

1.3.4. **Leyes Individualizadas.**

Con relación a estas Leyes, es importante mencionar que ıtidianamente constituyen el qué hacer jurídico notarial, judicial y administra- ro en un Régimen de Legalidad Jurídica, asidero legal que regula las relaciones ıntractuales entre los sujetos de una relación jurídica; y que esta tesis las define ımo: "Aquellas Normas de aplicación particular, que se refieren y aplican a ersonas determinadas, que hablando en términos procesales o contractuales, remos las partes". Entre esta clase de Normas Jurídicas podemos mencionar las guientes:

a. Los Contratos.

b. Los Convenios de trabajo.

c. Las Sentencias.

d. Los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo.

1.4. Características de la Ley.

El autor Manuel Ossorio doctrinariamente nos ofrece las siguier características:

1.4.1. La Ley es Justa.

Por encaminarse al bien público considerado, en el mome: histórico en que se dicta.

1.4.2. La Ley es Auténtica.

Significa que debe ser dictada por autoridad legítima y comp tente.

1.4.3. La Ley es General.

Es de beneficio y observancia general para todos los miembr de una sociedad, con independencia de las condiciones personales de cada u: de ellos a fin de que considere no a los individuos, sino a las acciones en sí misma

1.4.4. La Ley es Obligatoria.

Puesto que se hace para su cumplimiento, que debe s coactivamente impuesta por el Estado".[26]

1.5. Aspectos Doctrinarios de la Ley.

Continúa manifestando Manuel Ossorio: "La Ley tiene dos aspecto doctrinarios a considerar, de acuerdo a la Moderna Teoría General del Derecho lo cuales son: El Aspecto Formal y el Aspecto Material de la Ley.

1.5.1. Aspecto Formal.

Se refiere a la ley dictada por el Poder Legislativo, conforme a lo: procedimientos específicamente preestablecidos.

---

26. Obra citada. Pág. 424.

1.5.2. **Aspecto Material.**

Alude a toda norma jurídica cuyo contenido regula una multi-
licidad de cosas, haya sido dictada o no por el Organismo Legislativo".[27]

1.6. **Vigencia de la Ley.**

En el ámbito del Derecho, como regulador de la vida nacional, la vigencia
e la Ley constituye el momento más importante en la creación de una Norma
urídica al considerar que se constituye en la generadora de derechos y obligacio-
es para los gobernados; de ahí lo importante que resulta conocer la definición que
: dan los autores Guillermo Cabanellas y L. Alcalá-Zamora, al definir la vigencia
e la Ley como: "Su vida o posible aplicación se extiende desde el plazo para su
fectividad señalado al promulgarla hasta que sea derogada expresa o tácitamente
or otra posterior; hasta cumplir su finalidad, si por el contenido está limitada a
eterminadas circunstancias; o por el simple transcurso de tiempo, cuando se
ata de un texto de temporalidad dispuesta en el mismo. Por su propio prestigio
para claridad en las relaciones jurídicas, los cuerpos legales afirman que la
gencia de la ley no queda sin efecto por el uso en contra, ni por el desuso".[28]

Es necesario fundamentar lo relacionado a la Vigencia de la Ley, desde
rango constitucional, al citar el artículo 180 de la Constitución Política, que
eralmente regula. ARTICULO 180. VIGENCIA: La Ley empieza a regir en todo el
rritorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial,
menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de
olicación.

1.6.1. **Sistemas Doctrinarios de Iniciación de la Vigencia de la Ley.**

La Doctrina General del Derecho, hace alusión a dos sistemas
: vigencia de la ley, los cuales entraremos a conocer a continuación:

1.6.1.1. **Sistema Sucesivo de la Vigencia de la Ley.**

Señala que la ley comienza a tener vigencia posterior
su publicación en el Diario Oficial, considerando la distancia existente del lugar
donde se publica oficialmente y el territorio en el cual se deba aplicar agregando
idad de medida territorial, es decir la vigencia de la ley se va obteniendo
icesivamente en el territorio de la República, hasta alcanzar la totalidad del
nbito territorial para la que fue creada.

Obra citada. Pág. 424.
Obra citada. Tomo VI. Pág. 700.

1.6.1.2. **Sistema Sincrónico de la Vigencia de una Ley.**

Este sistema señala, que el precepto jurídico obtie vigor y es obligatoria en todo su ámbito territorial, el mismo día señalado para vigencia; es decir, entra en vigencia simultáneamente en todo el territorio. Sien obligatoria desde ese día.

1.6.2. **Sistemas de Iniciación de la Vigencia de la Ley, Atendien al Ambito Temporal de Validez de las Normas Jurídicas.**

Atendiendo al ámbito temporal da validez de las normas juríc cas, aludimos a dos sistemas de vigencia de la Ley, los que conoceremos continuación:

1.6.2.1. **Vigencia Determinada.**

Es aquella que fija desde su creación el tiempo qu tendrá vigencia la norma jurídica.

1.6.2.2. **Vigencia Indeterminada.**

Cuando su tiempo de vigencia de una norma jurídic no se ha fijado.

1.6.3. **Vacatio Legis.**

Se le denomina doctrinariamente Vacatio Legis, al lapso com prendido entre la publicación de una norma jurídica, y la iniciación de la vigenci de la misma.

1.7. **Decretos.**

1.7.1. **Definiciones.**

Una vez desarrollado y expuesto lo relacionado a la Ley, es importante entrar a conocer lo referente a los DECRETOS, con el propósito de fundamentar la investigación doctrinaria de esta tesis; por lo que entraremos a conocer a continuación algunas definiciones a las que han llegado los siguientes autores:

Decreto según Manuel Ossorio: "Es la resolución del Poder Ejecutivo que va firmada por el rey en las monarquías constitucionales, o por el

residente en las Repúblicas, con el refrendo de un ministro. Generalmente el del ımo a que la resolución se refiere, sin cuyo requisito carece de validez".[29]

Por su lado Guillermo Cabanellas y Alcalá-Zamora definen al ecreto por Antonomasia como: "La resolución o reglamentación que el Poder |ecutivo, con la firma del Jefe de Estado, dicta sobre materias en que no exista no sea obligatoria la forma de ley; constituye así la expresión de la potestad glamentaria del Gobierno".[30]

No obstante esta tesis define al Decreto como: "La resolución nanada del Organismo Ejecutivo, tomando en Consejo de Ministros, debidaente refrendado por el ministro del ramo, representando la expresión de la ›testad reglamentaria del Gobierno Constitucional".

1.7.2. **Decreto Ley.**

El Decreto Ley: "Es una disposición de carácter legislativo que, ı ser sometida al órgano adecuado se promulga por el Poder Ejecutivo, en virtud alguna excepción circunstancial o permanente, previamente determinada. Por gla general los DECRETOS LEYES, representan un medio abusivo e inconsticional de que se valen los GOBIERNOS DE FACTO, para dictar las normas que cesitan; es decir para ejercer las facultades usurpadas al Poder Legislativo, ıico que puede dictar leyes de acuerdo con las constituciones de Régimen :mocrático; según Manuel Ossorio".[31]

Mientras para Guillermo Cabanellas los DECRETOS LEYES n: "Las disposiciones gubernamentales que innovan en materia antes regulada r una ley, y también ciertas medidas de importancia que se consideran más lemnes con ese aditamento de ley, colocado al Decreto.

Manifestando además que este tecnicismo de Decreto Ley, ede ser situado en verdad en una zona intermedia, por ser más militar que ídico en la práctica; por cuanto la historia prueba que la mayoría de los cretos-Leyes llevan la firma de militares, por corresponder con frecuencia a ›iernos provisionales o excepcionales, en que las fuerzas armadas han asumido una forma u otra, el ejercicio expeditivo del Gobierno".[32]

Obra citada. Pág. 204.
Obra citada. Tomo II. Pág. 505.
Obra citada. Pág. 204.
Obra citada. Tomo II. Pág. 505.

Por aparte el Lic. Jorge Mario Castillo González, citand (DUGUIT), define los DECRETOS-LEYES, como: "Los decretos dictados por gobierno constituido con toda regularidad (regular es el Gobierno Constitucio y de derecho); y son los decretos dictados por un gobierno constitucional (Regu o Normal), constituyen el objeto de una ley".[33]

La conclusión conceptual de esta tesis en cuanto a los Decre Ley es: "Que son las normas jurídicas ilegítimas de carácter coercitivo y aplicación general emitidas por un gobierno de hecho".

1.7.3. Clasificación Doctrinaria de los Decretos Ley.

Es fundamental seguir profundizando en los aspectos relac nados a los Decretos Leyes, por lo que es digno de hacer mención que éstos h sido objeto de clasificación por los más diversos autores, entre los cual menciono: "Guillermo Cabanellas, por considerarla la más importante desde punto de vista de esta tesis, quien los clasifica atendiendo a su especie en l siguientes categorías:

a. **En Legales.**

Por constituir una delegación expresa y especial del Pod Legislativo, ante circunstancias excepcionales, como una guerra o una gra crisis financiera en que conviene concentrar en el Poder Ejecutivo las facultade para el mejor éxito de sus propósitos. Sin embargo en opinión de esta tes considera terminológicamente hablando denominarles LEGITIMOS.

b. **En Ilegales.**

El que consiste en la apariencia de legitimidad con que l Gobiernos de Hecho (O DE FACTO), quieren revestir sus decisiones. No obstan esta tesis terminológicamente les denomina ILEGITIMOS por considerar que más adecuado".[34]

1.8. La Derogación y Abrogación de la Ley.

Después de haber estudiado lo relacionado al concepto de Ley y s procedimiento de creación, hasta la iniciación de su vigencia en el ámbit territorial del Estado; es importante mencionar que toda norma que nace a la vid

---

33. Castillo González, Jorge Mario. **Derecho Administrativo.** Guatemala, 1990. Pág. 138.
34. Obra citada. Tomo II. Pág. 505.

urídica tiende por el transcurso del tiempo a su inminente fenecimiento, ya sea ›or haber cumplido con el fin para lo que fue creada, o porque es sustituida por ına posterior que venga a perfeccionar al Sistema Jurídico del Estado; de ahí la mportancia que tiene para el presente trabajo de investigación, el entrar a conocer loctrinariamente lo que debemos de comprender por Derogación y Abrogación de ına Ley.

1.8.1. **Derogación de la Ley.**

La Derogación la enfoca Guillermo Cabanellas y L. Alcalá-'amora en dos sentidos: "En sentido general, es la abolición, anulación o evocación de una Norma Jurídica por otra posterior, procedente de autoridad egítima; y en sentido estricto, es la modificación parcial de una Ley o Reglamento igente, a diferencia de la Abrogación que es de carácter total.

Continúa manifestando el autor que la Derogación puede ser, lesde el punto de vista de su ESPECIE: Expresa y Tácita. Expresa: Cuando el egislador determina de manera concreta que la nueva norma reemplaza a la nterior o la deja simplemente sin efecto. Tácita: Resulta de la incompatibilidad ntre el precepto nuevo y el antiguo por disponer ambos sobre la misma materia en términos contrapuestos. También constituye la Derogación Tácita la desapa-ición de los motivos que han justificado la norma legal; así, una ley de resupuestos queda derogada al vencer el período para el cual se había estable-ido.

En cuanto a la Derogación por el régimen, la potestad de ›erogar, al ser acto legislativo, corresponde al poder de esta índole. Es decir, ratándose rigurosamente de leyes, al Parlamento (Organismo Legislativo), o al oder Ejecutivo, cuando éste legisle por decreto; tratándose de reglamentos, ecretos u órdenes, al Gobierno Nacional o las autoridades con atribuciones para ictar unas u otras".[35]

Por su parte la Real Academia Española define a la Derogación su origen en la siguiente forma: "Del latín DEROGATIO, ONIS; que significa bolición, anulación, disminución y deterioración; y Derogar del latín DEROGA-E, que significa abolir, anular una cosa establecida como ley o costumbre, estruir y reformar".[36]

. Obra citada. Tomo II. Pág. 505.
. Obra citada. Tomo II. Pág. 624.
. Obra citada. Pág. 439.

En conclusión esta investigación define a la Derogación com "La anulación o reforma parcial de una Norma Jurídica, por otra posterior qu venga a mejorar los preceptos legales contenidos en una ley, que fue creada p el organismo especializado de la legislación".

1.8.2. **Abrogación de la Ley.**

Es: "La anulación total de una Ley o Reglamento; o dejar si vigencia o efecto ulterior una disposición legal o reglamentaria. La abrogació puede ser EXPRESA: Por explícita manifestación del legislador; y TACITA: P incompatibilidad entre dos textos legales, que se resuelve en principio a favor d la ley posterior y, otros casos, con preferencia por la ley especial frente a la genera según Guillermo Cabanellas y L. Alcalá-Zamora".[37]

En alusión a este término como mecanismo legislativo d supresión de leyes dentro de los más diversos sistemas legislativos; merec especial atención la definición que le da la Real Academia Española al términ Abrogación, al indicar que se deriva del latín: "ABROGATIO, ONIS; que signific acción y efecto de abrogar. Abrogar del latín ABROGARE; DE AB., PRIV. ROGARE, promulgar; que significa abolir, revocar, abrogar una ley, un código".

Esta investigación concluye lo relacionado a la Abrogación indicar: "Que es la abolición total de una ley, decreto o reglamento vigente, cread por el organismo especializado de la legislación, que es sustituido por otra le decreto o reglamento posterior, emanado del mismo organismo, que les dio vid jurídica".

Relacionando lo escrito anteriormente, es importante menci nar que de acuerdo a nuestra legislación, el único Organismo de la estructura institucionalidad del Estado autorizado para decretar, reformar y derogar la leyes en Guatemala, es el Congreso de la República; al corresponderle la potesta legislativa que es de origen constitucional, tal como lo expresan literalmente lo artículos 157 y 171 de la Constitución Política que literalmente regulan: ARTI CULO 157. POTESTAD LEGISLATIVA E INTEGRACION DEL CONGRESO DE L REPUBLICA. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, ... ARTICULO 171. OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO. Corresponde tambié al Congreso: a) Decretar, reformar y derogar las leyes; ... .

---

37. Ob. Cit., Tomo I. Pág. 45.
38. Obra citada. Pág. 8.

Capítulo III

SECCION PRIMERA

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO GUATEMALTECO

Actualmente en nuestro país existe un Proceso Legislativo de Origen Consti-
cional, que teóricamente esquematizado es el siguiente:

Formación y Sanción de la Ley en Guatemala.

El actual Proceso de Creación de la Ley en Guatemala, se encuentra regulado
nstitucionalmente en el TITULO IV, CAPITULO II, SECCION TERCERA, relacio-
da con la Formación y Sanción de la Ley, la que establece el siguiente
ocedimiento de Creación de la Ley:

1.1. **Iniciativa de Ley.**

Esta constituye dentro del Proceso Legislativo la primera fase de
creación de una Norma Jurídica, que constitucionalmente se encuentra
gulada en el artículo 174 que literalmente dice: ARTICULO 174. INICIATIVA DE
Y. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, al
ganismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos
Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral; por su parte la Ley Orgánica del
ganismo Legislativo, Decreto Número 63-94 regula en su artículo 109 lo
guiente: ARTICULO 109. FORMA DE LAS INICIATIVAS DE LEY. Toda iniciativa
yo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse
dactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva,
cluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los
tudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa. Para concluir es
cesario indicar que esta fase es tramitada por aquellos órganos específicos que
gula la Ley, ante el CONGRESO DE LA REPUBLICA.

1.2. **Discusión de la Ley.**

Esta representa la segunda fase del Procedimiento Legislativo en la se delibera sobre un proyecto de Ley que ha sido presentado al Congreso d República para su discusión. La cual se encuentra regulada en el articulo constitucional que textualmente preceptúa lo siguiente: ARTICULO 176. P SENTACION Y DISCUSION. Presentado para su trámite un proyecto de ley observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Inte del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discu en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos en que el Congreso declare urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número t de diputados que lo integran.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo regula en artículos 39, 117, 119, lo siguiente: ARTICULO 39. DICTAMENES E INFORM Las comisiones deberán presentar a consideración del Pleno del Congreso, informes o dictámenes que le sean requeridos, teniendo en cuenta que principal objeto es ilustrar al Pleno con sus conocimientos y los estudios hayan hecho del asunto. A su informe o dictamen, la comisión debe adjunta respectivo proyecto de decreto o resolución, cuando así proceda; ARTICULO 1 DEBATES. En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discut en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importan conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debat cualquier diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra proyecto de ley será desechado. Después del tercer debate, el Pleno del Congre votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha proyecto de ley; ARTICULO 119. PROYECTOS COMPLEJOS. Siempre que proyecto de ley conste de títulos, capítulos u otras secciones comprensivas diferentes artículos, se discutirá y votará primero en su totalidad cada una estas grandes divisiones. Si no se discutiere y votare en esa forma, se entrará discutir cada uno de los artículos en particular.

No obstante lo antes regulado, merece especial énfasis el hecho de q en la práctica parlamentaria, esta fase constituye la viva expresión del traba legislativo en la República de Guatemala.

1.3. **Aprobación de la Ley.**

Básicamente ésta consiste en la votación que lleva a cabo el Congre de la República en pleno, sobre un proyecto de Ley ampliamente discutido en tr lecturas. Por lo que es de considerar que en la práctica legislativa ésta represen

. tercera fase del Proceso Legislativo Guatemalteco.

1.4. **Sanción de la Ley.**

Siguiendo un orden lógico y apegados a lo regulado en la Constitución ›litica, ésta constituye la cuarta fase del Proceso de Formación de la Ley en uatemala, la que consiste en el visto bueno emanado del Organismo Ejecutivo ›bre un proyecto de ley aprobado por el Organismo Legislativo; al tenor del tículo 183 de la Carta Fundamental que literalmente dice: ARTICULO 183. JNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Son funciones del Presidente : la República: a)...; e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten s leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, ı como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de s leyes, sin alterar su espíritu...; x).

Considerando lo escrito anteriormente, esta tesis manifiesta que es en ta fase del Sistema Legislativo Guatemalteco, donde existe su debilidad jurídica; r no emanar la sanción de la Ley, de un Organo Técnico Especializado que tenga función esencial de velar por la Defensa del Orden Constitucional.

1.5. **Promulgación.**

Consiste en la Orden de Publíquese y Cúmplase, emanada del Organis- › Ejecutivo sobre un proyecto de ley, que fue debidamente aprobado y ncionado; ésta constituye la última fase del proceso de creación de una norma ídica en la República de Guatemala.

Para fundamentar las últimas tres fases del Proceso Legislativo Guate- ılteco, es necesario traer a colación el fundamento legal de origen constitucional e textualmente se expresa así: ARTICULO 177. APROBACION, SANCION Y OMULGACION. Aprobado un proyecto de Ley, la Junta Directiva del Congreso la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para sanción, promulgación y publicación.

1.6. **El Veto de la Ley en el Proceso Legislativo Guatemalteco**

El Veto, no constituye una fase dentro del Proceso Legislativo Guatemal- o, sino la excepción a la sanción de la Ley, por constituir éste un derecho de gen constitucional otorgado al Presidente Constitucional de la República, quien ejercerá previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros devolviéndolo al ngreso con las observaciones que haya considerado pertinentes, en ejercicio de derecho de Veto. Lo anterior se encuentra regulado en el artículo 178, 179 de

la Constitución Política y los artículos 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley Orgánic del Organismo Legislativo, que fueron citados literalmente en el CAPITULO I, d esta tesis, que trata doctrinariamente lo relacionado a este tema.

Considerando lo relacionado, esta tesis manifiesta, que el Vei Presidencialista de la Ley en Guatemala, constituye una debilidad jurídica dent del Proceso de Formación de una Norma Jurídica, tomándose en cuenta que Veto a la Ley no emana técnica y jurídicamente de un Organismo Especializad en materia Constitucional, que tenga como finalidad cumplir y hacer cumplir l Constitución y las Leyes del país.

2. CARACTERISTICAS DE LA SANCION Y VETO DE LA LEY EN LA REPUBL CA DE GUATEMALA.

En atención a lo regulado en la Constitución Política de la República, este tesi determina que la actual Sanción y Veto a la Ley, ofrece las siguientes caracteris ticas:

2.1. Es Personalista y Arbitraria.

La Sanción y el Veto a la Ley, son Personalistas: Por emanar a una sol persona quien preside la cúpula de la administración pública; y Arbitraria: Porqu en variadas oportunidades siendo un proyecto de Ley de beneficio social ajustado al marco constitucional, son Vetados por el Ejecutivo por no responde a sus intereses políticos administrativos.

2.2. Es Presidencialista.

Es presidencialista, la Sanción y el Veto en Guatemala, por emanar de Presidente Constitucional de la República, quien es el titular del Organism Ejecutivo, que tiene como función la primera y como un Derecho el segundo.

2.3. Es Fiscalizadora.

La Sanción y el Veto, son mecanismos de fiscalización, del trabaj legislativo por mandato Constitucional, al considerar que todo proyecto de le aprobado por el Congreso de la República, debe ser remitido al Ejecutivo; para qu conozca y ejerza la facultad de Sancionar o Vetar una norma jurídica aprobad por el Parlamento.

Sin embargo, independientemente de constituir un mecanismo de fiscalización, éste no resulta ser el adecuado, por emanar de un Organo que

cnica y Jurídicamente no es el ideal para conocer los proyectos de Ley robados por el Congreso, al considerar que el control del buen o mal trabajo islativo guatemalteco, no se lleva a cabo desde el punto de vista constitucional las Leyes.

2.4. **Es Negativa.**

Si se toma en consideración que el veto de la ley no tiene la suficiente rza coercitiva de origen constitucional, para obligar al Congreso de la República ceptarlo, dado a la potestad y primacía legislativa que constitucionalmente le responde, lo que obviamente obliga al Ejecutivo a Sancionar y Promulgar el creto, aunque éste contenga inconstitucionalidades.

2.5. **Es Obsoleta.**

Al considerar que la función de Sancionar y el derecho de Vetar no son rcidos por un Organismo Técnico Jurídico en materia constitucional.

DESVENTAJAS DE LA SANCION Y VETO DE LA LEY.

Para esta tesis las Desventajas que presenta en la práctica la actual Sanción 'eto a la Ley, en el Proceso Legislativo Guatemalteco, son las siguientes:

a. No garantiza la Constitucionalidad de las Leyes, creadas por el Congreso de la República, por emanar la Sanción o el Veto de un Organismo de representación política;

b. La actual Sanción y Veto de la Ley, no vela por cumplir y hacer cumplir la Constitución en la formación y creación de la Ley, en el Proceso Legislativo Guatemalteco;

c. No vela por el estricto cumplimiento de las garantías fundamentales en la creación de la ley, que están reguladas en la parte Dogmática de nuestra Carta Magna;

d. No garantiza la Primacía Constitucional, ante la Primacía Legislativa en la formación, sanción y veto de la Ley en el Proceso Legislativo Guatemalteco. Y considerar que constitucionalmente no está regulada la primera, que obviamente minimizaría la Inconstitucionalidad que pueden presentar las nuevas Leyes creadas por el Congreso de la República;

e. La actual Sanción y Veto, no hace confiable el trabajo Legislativo apegado

al marco constitucional, por emanar de un Organismo de Representaci Politica, no así de un Organo Técnico-Jurídico, que le brinde segurid jurídica constitucional a las nuevas Leyes.

4. CLASES DE SANCION Y VETO DE LA LEY.

Atendiendo a la práctica actual de los Estados y a sus Sistemas de Gobiern esta tesis concibe la siguiente clasificación:

4.1. Monárquica.

Cuando la Sanción o Veto de la Ley, emana del Monarca o Rey (aquellos Estados que se rigen por Monarquías Constitucionales.

4.2. Presidencialista.

Se da cuando la Sanción o Veto a la Ley, emana del Jefe de Estado Presidente de la República, que se rigen por el Sistema de Gobierno Republican Democrático y Representativo.

4.3. Legislativa.

Cuando la Sanción y Veto de la Ley, emana del mismo Organism Legislativo; en aquellos Estados que en sus Sistemas de Gobierno contemplan (Senado y la Cámara de Diputados (electos popularmente), que reunidos e Congreso, sancionan o vetan un proyecto de Ley.

4.4. De Referéndum o Consulta Popular.

Se da cuando se somete al Procedimiento Consultivo de todos lo ciudadanos, las decisiones políticas de especial trascendencia para la sociedad el Estado; corriente que sigue Guatemala, en cuanto a las Reformas a l Constitución, que previamente deben ser aprobadas por el Congreso de l República o por una Asamblea Nacional Constituyente convocada por el Tribuna Supremo Electoral, por iniciativa del Presidente de la República o el Congreso. Er consecuencia de lo anterior, si el resultado de la CONSULTA POPULAR, fuere d RATIFICACION, estaremos frente a lo que para esta tesis es: La SANCION SOCIAI o POPULAR DE LA LEY; no obstante, si fuere lo contrario o sea el RECHAZO estaremos hablando de un VETO SOCIAL O POPULAR DE LA LEY, dentro de Proceso Legislativo Guatemalteco.

Para fundamentar lo antes expuesto, es necesario citar literalmente los

ırtículos 280, 278 y 173 de la Constitución Política, que dicen así: ARTICULO 280. REFORMAS POR EL CONGRESO Y CONSULTA POPULAR. Para cualquier ›tra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la ıpruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. .as reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la :onsulta popular a que se refiere el artículo 173 de esta Constitución. Si el esultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará n vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el esultado de la consulta; ARTICULO 278. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITU-ENTE. Para reformar éste o cualquier artículo de los contenidos en el Capítulo del Título II de esta Constitución, es indispensable que el Congreso de la ›epública, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que › integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de onvocatoria señalará el artículo o los artículos que haya de revisarse y se omunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevaán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, rocediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional; ARTICULO 73. PROCEDIMIENTO CONSULTIVO. Las decisiones políticas de especial tras-endencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ıudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a ıiciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán ›n precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos. La Ley onstitucional Electoral regulará lo relativo a esta institución.

4.5. **Sanción y Veto Constitucional.**

Propuesta jurídica y doctrinariamente por esta tesis, que se definen en siguiente forma:

4.5.1. **Sanción Constitucional.**

Esta deber ser entendida para Guatemala como: El acto solem-: por el cual el Organismo Técnico Jurídico Especializado, facultado por la Carta ındamental, resuelve confirmar, aceptar y autorizar la aplicación de una sposición legal, aprobada por el Congreso de la República, sin que éste signifique enoscabar los derechos y garantías constitucionales.

4.5.2. **Veto Constitucional.**

Este debe ser entendido para Guatemala como: La facultad y recho constitucional otorgado al Organo Técnico Jurídico Especializado del ıtado, para oponerse a la Sanción y Promulgación de una disposición legal

violare, limitare o vedare los Derechos y Garantías Constitucionales, a las qu tiene derecho el pueblo por regulación constitucional.

4.5.3. **Características de la Sanción y Veto Constitucional.**

Entre las características de esta clase de Sanción y Veto s mencionan las siguientes:

4.5.3.1. **Es Especializada.**

Por emanar de un Organo Técnico Jurídico, especia lizado en materia Constitucional;

4.5.3.2. **Es Fiscalizadora.**

Porque permite controlar el buen o mal trabajo Legis lativo por parte de un Organo Técnico Jurídico, Especializado en materi Constitucional;

4.5.3.3. **Es Positiva.**

Porque en caso de Veto, el Organo Técnico Jurídico Especializado en materia Constitucional, obliga a enmendar la Inconstitucionalidades de que adolezcan los proyectos de Ley aprobados por e Congreso de la República; garantizándose con ello la prevalencia de la Primaci Constitucional, ante la Primacía Legislativa, dentro del Proceso de Formación d la Ley;

4.5.3.4. **Es Colegiada.**

Porque el Organo Técnico Jurídico, Especializado e materia Constitucional de donde emana, se integra por Magistrados;

4.5.3.5. **Es Consensual.**

Por ser Votada por el Organo Técnico Jurídico e Pleno.

4.5.4. **Ventajas de la Sanción y Veto Constitucional.**

a. Mejora la Constitucionalidad de las Leyes;

b. Garantiza el cumplimiento de los Derechos Fundamentales en la formación de la Ley;

c. Contribuye a crear leyes más justas, reales y objetivas, apegadas al Marco Constitucional;

d. Garantiza la Primacía Constitucional, ante la función Legislativa;

e. Garantiza la Imperatividad del Veto Constitucional, ante la Función Legislativa;

f. Contribuye al fortalecimiento del Proceso Legislativo.

APLICACION DIALECTICA AL SISTEMA LEGISLATIVO GUATEMALTECO, EN CUANTO A LA SANCION Y VETO DE LA LEY.

5.1. **Ley de la Negación de la Negación.**

Todos los procesos nacen a raíz de la contradicción inminente de todas ; cosas, un estadio del desarrollo continúa después de otro, negando al anterior, ;u vez lo nuevo y se extingue y es negado por otro subsiguiente.

Como resultado de la incesante negación se produce continuamente el so de un estadio a otro. Y establece que en el mundo material nunca se da una gación plena y absoluta; ya que la negación dialéctica siempre mantiene lo sitivo y vital, pues contiene los presupuestos para un desarrollo posterior. Por que no está enderezada a la aniquilación sino a la evolución de lo que niega.

SU APLICACION: En cuanto a la SANCION Y VETO, dentro del proceso formación de la ley, es importante hacer uso de ella hoy en día, dado a las ültiples inconstitucionalidades de que adolecen las leyes emanadas del Congre- de la República, por la inadecuada fiscalización del Organismo Ejecutivo, sobre ; leyes creadas por el Legislativo, quien es el que constitucionalmente puede ncionarlas o vetarlas (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA); conscientes de que un oceso nace a raíz de otro, que en el mundo material nunca se da una negación ena y absoluta, porque la negación dialéctica siempre mantiene lo positivo y vital e es lo que impulsa el desarrollo posterior.

En consecuencia a ese orden de ideas, es evidente y necesaria la ODERNIZACION DE LA SANCION Y VETO PRESIDENCIALISTA, regulado tualmente en nuestra Carta Magna, TRANSFORMANDOLAS EN

CONSTITUCIONALISTA, (Desde el punto de vista del órgano Técnico Juri
especializado en materia Constitucional de donde emane), llevándolas de
manera a un grado superior de desarrollo jurídico y no a la aniquilación sino
actualización, modernización y evolución jurídica de esas figuras que hoy en
ya son obsoletas desde el punto de vista de la realidad material y jurídica qu
vive en el Estado de Derecho Guatemalteco. Por lo que concibo que ambas figu
deben ser EMITIDAS POR UN ORGANO TECNICO JURIDICO ESPECIALIZAI
como se expone en el capítulo cuarto de este trabajo.

5.2. **Categoría de la Necesidad y de la Casualidad.**

Por necesidad entendemos, todo estado de falta, desequilibrio, ausen
o dolor que obliga que algo pase; en la realidad no se puede separar la casualic
y la necesidad. Tras la casualidad, hay que saber descubrir la Necesidad: Que
lo que se rige por causas internas, es decir por un desarrollo inexorable; mienti
que la Casualidad: Es lo contingente, regido por causas externas o superficial

SU APLICACION: Es urgente y necesario hoy en dia actualizar las figu
de la SANCION Y VETO PRESIDENCIALISTA de la ley, a efecto de que no se vi
reiteradamente el texto fundamental, en su parte DOGMATICA como ORGANIC
tal como ocurre en el sistema actual, que conlleva a reiteradas violacion
constitucionales, por no emanar de un órgano técnico jurídico especializado, q
conozca de la Sanción y el Veto de la Ley, dentro del proceso de formación de l
disposiciones legales; que permita hacer valer eficazmente la teoría de PESOS
CONTRAPESOS como mecanismo ideal para la fiscalización del trabajo legislati
apegado al marco constitucional, sin menoscabar la independencia de poder
que caracteriza a nuestro sistema de Gobierno republicano, democrático
representativo.

En consecuencia de lo antes manifestado surge la necesidad que u
Organo Especializado, conozca la Sanción y Veto de la Ley, con el exclusi
propósito de mantener el equilibrio jurídico dentro del marco constitucional, t
como está contemplado en la Constitución actual, en cuanto a la funció
específica y esencial que ejerce la CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, que tie
a su cargo velar por la Defensa del Orden Constitucional, permitiendo crear de es
forma leyes más justas y apegadas a la realidad social y al texto fundamenta
permitiendo una SEGURIDAD JURIDICA, que coadyuve a mantener la paz
tranquilidad general; y evitar los descontentos sociales, como los ocurridos a ra
de las últimas leyes creadas por el Congreso de la República.

SECCION SEGUNDA

GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

CONSULTAS A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con nuestra Legislación, la Ley Orgánica del Organismo gislativo, Decreto Número 63-94 regula las siguientes clases de consultas:

1.1. **Consulta Obligatoria.**

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo regula en su artículo 123, lo guiente: ARTICULO 123. CONSULTA OBLIGATORIA. Cuando se discuta un oyecto de Ley que proponga la modificación a las leyes constitucionales, antes l tercer debate se deberá recabar el dictamen favorable de la Corte de nstitucionalidad.

1.2. **Consulta Facultativa.**

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, de la República de Guatela contempla normativamente la CONSULTA FACULTATIVA, regulada en su ículo 124 de este cuerpo legal, que literalmente expresa: ARTICULO 124. rante cualquiera de los debates cinco diputados podrán proponer al Pleno que recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión la que deberá ser robada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el ngreso. El debate se suspenderá hasta que no se haya recibido la opinión icitada. Si transcurridos 60 días no se hubiere recibido, el Pleno resolverá si se itinúa con el trámite de la ley.

AMPARO.

En la Legislación Guatemalteca, el Amparo es de origen constitucional, que rmativamente expresa lo siguiente: ARTICULO 265. PROCEDENCIA DEL IPARO. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las

amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mism cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derech que la Constitución y las leyes garantizan.

3. INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.

Nuestra Legislación Constitucional, considera los siguientes casos Inconstitucionalidad de las Leyes:

3.1. Inconstitucionalidad de las Leyes en Casos Concretos.

En la República de Guatemala, este caso de Inconstitucionalidad Leyes, está prescrito en la Constitución Política, en el artículo 266 que literalmen estipula: ARTICULO 266. INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES EN CASC CONCRETOS, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las part podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad toi o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

3.2. Inconstitucionalidad de las Leyes de Carácter General.

En cuanto a este caso de Inconstitucionalidad de Leyes, merece especi atención, el mencionar que es de Origen Constitucional que se encuentra regula en el artículo 267 de nuestra Carta Fundamental que textualmente dice: A TICULO 267. INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES DE CARACTER GEN RAL. Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácı general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantear directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad.

4. CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.

4.1. Función Esencial de la Corte de Constitucionalidad.

Esta se encuentra regulada en nuestra Constitución Política, en artículo 268 que dice textualmente: ARTICULO 268.FUNCION ESENCIAL DE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. La Corte de Constitucionalidad es tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defen del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte

onstitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que rrespondan al Organismo Judicial.

4.2. Integración de la Corte de Constitucionalidad.

La Corte de Constitucionalidad en la República de Guatemala, se tegra al tenor del artículo 269 Constitucional de la siguiente forma: ARTICULO 69. INTEGRACION DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. La Corte de onstitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los iales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de constitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus tegrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo entre los suplentes. Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y rán designados en la siguiente forma:

a) Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;

b) Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;

c) Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;

d) Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y

e) Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo uplente, ante el Congreso de la República.

La instalación de la Corte de Constitucionalidad se hará efectiva oventa días después que la del Congreso de la República.

4.3. Requisitos de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

Entre los requisitos para ser magistrados de la Corte de onstitucionalidad, se pueden mencionar los que regula el artículo 270 de la onstitución Política que textualmente dice: ARTICULO 270. REQUISITOS DE OS MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Para ser magisado de la Corte de Constitucionalidad, se requiere llenar los siguientes requisos:

a) Ser guatemalteco de origen;

b) Ser abogado colegiado;

c) Ser de reconocida honorabilidad; y

d) Tener por lo menos quince años de graduación profesional.

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, gozarán de l misma prerrogativas e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema Justicia.

4.4. **Presidencia de la Corte de Constitucionalidad.**

En cuanto a la Presidencia de este Organismo, la Constitución Politi regula lo siguiente: ARTICULO271. PRESIDENCIA DE LA CORTE DE CON TITUCIONALIDAD. La Presidencia de la Corte de Constitucionalidad será desen peñada por los mismos magistrados titulares que la integran, en forma rotativ en período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orde descendente de edades.

4.5. **Funciones de la Corte de Constitucionalidad.**

La Legislación Constitucional Guatemalteca, contempla las funcione de este Organismo, en el artículo 272 que estipula: ARTICULO 272. FUNCIONE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. La Corte de Constitucionalidad tien las siguientes funciones:

a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuesta contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial totalmente de inconstitucionalidad;

b) Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario d Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra de Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el President y el Vicepresidente de la República;

c) Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cual quiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra d una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Cort de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la form prevista en el artículo 269.

d) Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia.

e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;

f) Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;

g) Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidades de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;

h) Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad; e

i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República.

COMISION Y PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

5.1. **Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión.**

Esta se encuentra regulada en la Carta Fundamental en su artículo 273 ıe literalmente dice: ARTICULO 273. COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y ROCURADOR DE LA COMISION: El Congreso de la República designará una ›misión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido ›litico representado en el correspondiente periodo. Esta Comisión propondrá al ›ngreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las lidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las lsmas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La Ley gulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos ımanos a que se refiere este artículo.

5.2. **Procurador de los Derechos Humanos.**

Esta figura jurídica se encuentra regulada en la Constitución Política de República, en su artículo 274 que literalmente expresa: ARTICULO 274:

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: El Procurador de los Derecho Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de lo Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supei visar la administración; ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, y rendir informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de l Comisión de Derechos Humanos.

5.3. **Defensa Social.**

Para consolidar la democracia y el régimen de legalidad en un Estado d Derecho, y bajo las actuales circunstancias históricas que vive Guatemal: producto de la firma de los acuerdos de paz suscritas entre el Gobierno y la Unida Revolucionaria Nacional Guatemalteca, y consecuentemente por la fragilidad d la legislación para garantizarle a la sociedad el respeto de sus Derechos Humano Constitucionales, surge para esta tesis la evidente e indispensable necesidad d crear jurídica e institucionalmente en Guatemala la figura constitucional d CUARTO PODER DEL ESTADO, para fortalecer y consolidar un Estado d Derecho; y por considerar insuficiente en la actualidad la funcionalidad d sistema de Gobierno de tres poderes propuesto por Montesquieu, para coartar l vulnerabilidad de un régimen de legalidad y democracia, y al que esta tesi denomina DE DEFENSA SOCIAL, O PODER DEL PUEBLO, al constituirse por u Comisionado del pueblo, que tenga como función esencial la defensa de lo Derechos Humanos que la Constitución garantiza tanto en tiempos normale como de crisis jurídico-política.

Relacionando lo anterior se establece que con la creación de la figur Jurídico Constitucional del Cuarto Poder del Estado o de la Defensa Social, s alcanza la plena autonomía de la actual PROCURADURIA DE LOS DERECHO HUMANOS, presidida en la actualidad según nuestra legislación constitucion por un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derecho Humanos que la Constitución garantiza; lo que obviamente lo supedita y le impid actuar con plena independencia de los demás Organismos del Estado, impidiend de esa forma el fortalecimiento del régimen de Derecho, y profundización d proceso democrático guatemalteco.

5.3.1. **Soberanía del Pueblo**

El Estado de Guatemala constitucionalmente es un Estad libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes e goce de sus derechos y sus libertades, siendo su sistema de gobierno republican democrático y representativo lo que obviamente significa que la soberanía resid en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los poderes del Estad constitucionalmente regulados en nuestra carta fundamental al tenor del articul 141 de la Constitución Política que literalmente preceptúa: ARTICULO 141 SOBERANIA. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre lo mismos es prohibida.

CAPITULO IV

FRAGILIDAD JURIDICA DE LA LEGISLACION CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA

PROBLEMATICA DEL MARCO JURIDICO DE LA SANCION Y VETO DE LA LEY, EN EL PROCESO LEGISLATIVO GUATEMALTECO.

1.1. Generalidades de la Problemática.

Esta se hace evidente, a raíz de la ausencia en el ordenamiento jurídico nstitucional Guatemalteco, de una Sanción o Veto Constitucional de la Ley, que ıstituya el mecanismo ideal de Fiscalización del Trabajo Legislativo, del ngreso de la República, que coadyuve a minimizar contradicciones de leyes de ınor jerarquía a la Constitución Política como Ley Suprema del Estado; si se na en cuenta que éste tiene como deberes fundamentales de origen constitu- nal, el mantenimiento y consolidación del régimen de: Legalidad, Seguridad, sticia, Igualdad, Libertad y Paz; presupuestos que impulsan la plena vigencia los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente ›opular, donde gobernados y gobernantes procedan con estricto y absoluto ego al Derecho.

En congruencia con lo antes escrito, es necesario manifestar que la nción y Veto de la Ley, en la República de Guatemala, emane de un Organo :nico Jurídico, especializado en materia Constitucional, que sin tener interés lítico alguno, Sancione y Vete las Leyes con estricto apego y protección a las rantías fundamentales a las que tiene derecho el pueblo por mandato consti- :ional, tanto en lo individual como en lo social; y evitar en esa forma los scontentos generalizados que actualmente generan las leyes creadas por el ngreso, las cuales son tildadas tanto por Legisladores de la oposición como por 'ersos grupos sociales, de adolecer de inconstitucionalidades; lo que obviamen- va en detrimento de la capacidad y credibilidad del trabajo del Organismo gislativo, situación que hace frágil y vulnerable nuestro sistema democrático; el que desafortunadamente se dan los privilegios de clase y la discriminación :ial en cuanto al respeto e igualdad jurídica ante la Ley, en la aplicación de una ›nta y cumplida justicia, dentro de un marco constitucional.

Por lo antes manifestado, esta tesis sostiene que las contradiccion violaciones e injusticias de carácter constitucional, de que adolecen o puec adolecer las actuales y posteriores leyes creadas por el Congreso de la Repúbli se darán si se continúa con la figura constitucional DE LA SANCION Y VE PRESIDENCIALISTA del actual Proceso Legislativo Guatemalteco, el cual obv mente no garantiza una creación de leyes apegadas al Marco Constitucional.

Con la Sanción y Veto Constitucional lo que se pretende es minimi las Contradicciones Constitucionales de las Leyes creadas por el Congreso de República y que se de el estricto cumplimiento de los Deberes del Estado q consisten en garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, dentro de marco de democracia.

1.1.1. La Creación de Leyes Inconstitucionales Lesivas a la Soc dad, Sin Observar la Estricta Prevalencia y Jerarquía Ciertos Valores y Derechos Humanos Fundamentales.

Independientemente de la cuota de poder de los funcionari públicos o de la prepotencia e intolerancia de éstos, la problemática jurídica Proceso Legislativo Guatemalteco, radica en las fases de la Sanción o Veto de Ley que emana del Presidente Constitucional de la República, el que obviamen no fiscaliza el trabajo legislativo desde un enfoque constitucional, por tener és su ámbito de acción en la administración pública; lo que hace frágil y vulnerat el proceso de formación de la Ley; por no emanar la sanción o el veto de un Orga Técnico Jurídico, Especializado en materia Constitucional, que tenga la funci esencial de velar por la defensa del orden constitucional y que contribuya dent de un régimen de Derecho, a fiscalizar la constitucionalidad y prevalencia en ley, los derechos fundamentales que regula la Constitución; manteniéndose c ello dentro de un régimen de derecho la jerarquía de las Leyes.

Para fundamentar lo antes relacionado, esta tesis trae a col ción los siguientes casos específicos que ponen de manifiesto la infuncionalid del Veto Presidencialista de la Ley, por no llevar a cabo la fiscalización del traba legislativo desde un punto de vista constitucional:

PRIMER CASO:

Ilustrativamente es necesario hacer mención a LA CRISI JURIDICO SOCIAL, que propició el Decreto Número 122-97 Ley del Impuest Unico Sobre Inmuebles, que independientemente de su existencia como carg tributaria, el Decreto en cuestión agobiaba y empobrecia más al guatemalteco d

escasos recursos, que al no tener la capacidad económica para hacer efectivo el ributo al Estado, en el plazo determinado por la ley, el bien objeto de la carta ributaria pasaría a propiedad del Estado por la insolvencia tributaria del contribuyente. Situación que generó las protestas y marchas generalizadas en el nterior de la República, especialmente en Totonicapán y San Marcos, malestar que provocó que el 26 de febrero de 1998 el Congreso de la República derogara el Decreto relacionado en el ejercicio de su potestad legislativa.

En virtud de lo antes expuesto, el Decreto 122-97 violaba el Derecho Constitucional de PROPIEDAD PRIVADA que se encuentra regulado en l artículo 39 de la Constitución Política que literalmente expresa: ARTICULO 39. PROPIEDAD PRIVADA. Se garantiza la propiedad privada como un derecho nherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus ienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y eberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus ienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional n beneficio de todos los guatemaltecos; contradiciendo de esa manera la Ley del npuesto Unico Sobre Inmuebles, lo estipulado en el artículo 40 y 41 constitucioales que literalmente preceptúan: ARTICULO 40. EXPROPIACION. En casos oncretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad olectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien fectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual. La ndemnización deberá ser previa y en moneda efectiva de curso legal, a menos que, on el interesado se convenga en otra forma de compensación; sólo en caso de uerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o ntervenirse la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero ésta eberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia. La ley stablecerá las normas a seguirse con la propiedad enemiga. La forma de pago de s indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijado por la ley. En ngún caso el término para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años; RTICULO 41. PROTECCION AL DERECHO DE PROPIEDAD. Por causa de tividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma guna. Se prohibe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. s multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido. No stante la violación constitucional de los artículos citados, el Decreto en mención mbién violaba el artículo 243 constitucional que literalmente estipula: ARTICU- 243. PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO. El sistema tributario debe ser sto y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas nforme al principio de capacidad de pago. Se prohibe los tributos confiscatorios a doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o ás veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o

periodo de imposición. Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulga la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar fisco.

Una vez expuestas las violaciones y contradicciones consti cionales del Decreto 122-97 Ley del Impuesto Unico Sobre Inmuebles, se pue concluir que éste era antipopular e inconstitucional si se cita el fundamer jurídico regulado en los artículos 44 y 175 de la Constitución Política que regi lo siguiente: ARTICULO 44. DERECHOS INHERENTES A LA PERSONA HUMAN Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que aunq no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El inter social prevalece sobre el interés particular. Serán NULAS IPSO JURE las leye disposiciones gubernativas o de cualquier orden que disminuyan, restrinjar tergiversen los derechos que la Constitución garantizan. ARTICULO 175. JERA QUIA CONSTITUCIONAL. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucional son NULAS IPSO JURE...; por último para terminar de ilustrar las reacciones q provocó el Decreto en mención, es importante traer a colación las declaracion inoportunas desde el punto de vista de la independencia de poderes del Esta vertidas por el Presidente Constitucional de la República, al manifestar públi y abiertamente ante los medios de comunicación social, que derogaba el Decre que contenía la LEY DEL IMPUESTO UNICO SOBRE INMUEBLES, aduciendo q lo hacía en aras de la paz social, abusando con ello según esta tesis, de q constitucionalmente representa LA UNIDAD NACIONAL, usurpando de palab las atribuciones que constitucionalmente le corresponde al Congreso de República, en lo concerniente a decretar, reformar y derogar las leyes.

SEGUNDO CASO.

Continuando con casos sobre inconstitucionalidad, es impo tante hacer notar que en Guatemala es urgente y necesaria una concienzuda objetiva revisión de las penas reguladas y asignadas a los delitos que contiene CODIGO PENAL GUATEMALTECO, Decreto 17-73 del Congreso de la Repúblic para evitar que el BENEFICIO DE LA CONMUTACION viole derechos y garantí constitucionales. El beneficio en cuestión se encuentra regulado en el artículo 1 del Decreto 2-96 que reformó al artículo 50 del Código Penal el cual queda as Artículo 50. Son conmutables:

1o. La prisión que no excede de cinco años. La conmuta regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales p cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económic del penado. 2o. El arresto.

Con fundamento a lo anterior, el ciudadano que se le impute Comisión del delito de NEGACION DE ASISTENCIA ECONOMICA, goza obviamer te del beneficio de la conmutación, si se toma en cuenta la pena asignada al deli

ue se le imputa; que en este caso es el regulado en el artículo 242 del Código Penal ue literalmente expresa: Artículo 242. (Negación de asistencia económica). uien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia rme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negara a mplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado on prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades conómicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido e responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado.

Por otro lado esta tesis infiere que el sindicado de la comisión el delito de Negación de asistencia económica, goza de tal beneficio al pagar la orrespondiente conmutación que le imponga el tribunal competente a solicitud e parte; cuando el monto de la conmuta resulta ser menor que el pago de la bligación del sindicado, lo que resulta ser un negocio para el Organismo Judicial el sindicado, lo que lamentablemente viene a contradecir las Garantías y erechos Constitucionales en cuanto a la protección de la familia, los menores y ncianos que está regulado en los artículos 47 y 51 de la Constitución Política los ales expresan: ARTICULO 47. PROTECCION A LA FAMILIA. El Estado garantiza protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización obre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la aternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el úmero y espaciamiento de sus hijos. ARTICULO 51. PROTECCION A MENORES ANCIANOS. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores e edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, lucación y seguridad y previsión social.

En conclusión, con lo relacionado anteriormente surge la ecesidad de una inmediata revisión de las penas, **esto no quiere decir que el eneficio de la Conmutación sea Inconstitucional, al contrario es bueno para sistema desjudicializador guatemalteco;** sin embargo es conveniente un álisis profundo para que el beneficio referido no viole Derechos y Garantías de rigen Constitucional, a raíz de las penas asignadas a los delitos regulados en el ódigo Penal Guatemalteco y evitar de esa forma que se viole la jerarquía de la Ley la importancia de los derechos fundamentales dentro de un régimen democrá-co, al considerarse que sin justicia social no habrá paz.

PROBLEMATICA GENERADA POR LA FRAGILIDAD JURIDICA, ANTE UN EVENTUAL ROMPIMIENTO DEL REGIMEN DEMOCRATICO A NIVEL INTERNO, SIN SOLIDARIDAD INTERNACIONAL QUE APOYE AL GOBIERNO LEGITIMAMENTE CONSTITUIDO, QUE BENEFICIE LA ESTABILIDAD JURIDICO-POLITICA DEL ESTADO.

La fragilidad jurídica, de las democracias en Latinoamérica y en otras regiones l mundo, se genera a raíz de la ausencia en el Derecho Interno de cada Estado un Depósito Constitucional; en un Organismo que tenga como función esencial

el velar por la Defensa del Orden Constitucional en un Régimen Democrático y le garantice a la sociedad el respeto de sus derechos fundamentales tant tiempos normales como de crisis institucional y democrática.

Sin embargo el Depósito Constitucional ante un Organismo regulado p Carta Fundamental de un Estado, se hace insuficiente para mantener la est lidad y equilibrio democrático dentro de un Régimen de Legalidad; contra aque sujetos que adversan la democracia, los derechos humanos, la justicia const cional, la paz social y el desarrollo integral de las personas; coartando de esa fo la consolidación de los principios de libertad, igualdad y fraternidad pila fundamentales de una democracia, que permita el establecimiento en el nu orden mundial de sociedades más justas y pacíficas.

No obstante lo escrito en los párrafos anteriores, para alcanzar el objetiv la consolidación de los Sistemas de Gobierno Democráticos en el mundo y Guatemala, se hace indispensable crear en el ámbito del Derecho Internacio la figura jurídica DEL DEPOSITO CONSTITUCIONAL, a través de una DECLA CION, que venga a crear o consolidar LA SOLIDARIDAD DEMOCRATICA INT NACIONAL, ante aquellos eventuales rompimientos de los regímenes democr cos de los Estados que integran la comunidad internacional organizada en Organismo Mundial o Regional.

El objetivo que persigue la DECLARACION DE DEPOSITO CONSTITUCI NAL, propuesta por esta tesis al Derecho Internacional, es que la Comunid Internacional a través de esta figura jurídica internacional, apoye al Derec Interno de un Estado y a su Institucionalidad ante una eventual crisis constit cional y democrática, protagonizada por los que adversan el Estado de Derec Lo que obviamente vendría a facilitar la extradición, de todos aquellos caudill solicitados por un Estado para ser juzgados por aquellos delitos que se les imput de conformidad con el ordenamiento jurídico interno del Estado solicitante; lo cu tiene como finalidad esencial terminar con la IMPUNIDAD y los obstáculos a persecución penal en el ámbito internacional, en contra de los delincuent constitucionales (golpistas y dictadores).

La solidaridad Democrática Internacional, propuesta por esta tesis a Comunidad Internacional, mediante una declaración de Depósito Constitucion entre otros objetivos persigue la cooperación de todos aquellos estados democr ticos para negarle la inmunidad y el asilo político a todos aquellos dictadores genocidas que existan en la vida nacional de un Estado, y que sean requeridos p éste para ser juzgados conforme al Derecho Interno.

Según el criterio que sostiene esta tesis, es que al depositar el Ordenamient Jurídico Constitucional de un pueblo, a un Organismo mundial para su custodi o guarda en el ámbito del Derecho Internacional, tiene como propósito fundamen

ıl el mantenimiento y consolidación de las democracias del mundo, lo que bviamente viene a coadyuvar con LOS ESFUERZOS DE LAS NACIONES UNIDAS OR MANTENER LA PAZ Y RECONCILIACION MUNDIAL, con lo cual se estará ando un paso firme y duradero hacia el establecimiento de sociedades más justas pacíficas, en las que se pueda vivir con todas aquellas formas diferentes de ser pensar, sin necesidad de acudir a la violencia, y terminar solidariamente a nivel ıternacional con las sanguinarias dictaduras que aún existan en el mundo, que ınto dolor y muerte le han causado a la humanidad.

Para ilustrar mejor la propuesta, se hará referencia a los siguientes casos ıtidemocráticos de gobernar a un pueblo:

PRIMER CASO:

A nivel nacional, merece especial mención el autogolpe del 25 de mayo de 993, protagonizado por el mandatario de turno Jorge Antonio Serrano Elias, ıien violó el Régimen Constitucional y traicionó la voluntad popular que a través el sufragio lo había llevado al poder, al emitir el decreto denominado "NORMAS EMPORALES DE GOBIERNO", decreto mediante el que derogó 40 artículos de Constitución, disolvió el Congreso de la República, se atribuyó la facultad gislativa y destituyó a la Corte Suprema de Justicia. También pretendió disolver Corte de Constitucionalidad; sin embargo ese mismo día la Corte de onstitucionalidad declaró Inconstitucional el referido decreto y todos los actos ıe del mismo se derivaban, dejándolos sin ningún efecto jurídico y ordenó que ıa sentencia se publicara en el Diario Oficial.

Sin embargo la sentencia de la Corte no surtió sus efectos esperados en forma mediata, pues el mandatario continuó en el poder, pues no fue hasta el 31 de ayo cuando la misma Corte dictó un Auto en el que se requería al Ministerio de Defensa para que prestara el auxilio necesario a efecto que la sentencia se ıblicara en el Diario Oficial y que dicho fallo fuera cumplido por el Organismo ecutivo, el cual hasta ese día había permanecido en el poder arbitraria e constitucionalmente. Comunicándole a su vez el Ejército a la Corte el día guiente que cumpliría con las órdenes contenidas en las resoluciones emanadas este alto tribunal, lo cual no hubiera sido posible sin la oportuna presión de la omunidad Internacional que intervino solidariamente con el pueblo guatemalco, en aras del mantenimiento y prevalencia del Régimen de Derecho; lo que a postre obligó al Presidente Serrano a abandonar el cargo al darse cuenta que no contaba con apoyo nacional e internacional.

Por otro lado hay que hacer mención que el restablecimiento del Orden onstitucional transgredido no hubiera sido posible sin la oportuna intervención Organismos Internacionales como la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERI-

CANOS, que convocó a una reunión ad hoc de Ministro de Relaciones Exterior para tratar lo relacionado a la crisis jurídico político que se vivía en Guatemal y que a la postre representó el hecho de que a nivel interno el ejército y l organismos del Estado acataran los fallos emitidos por la Corte c Constitucionalidad, retornando de esa forma pacífica y soberanamente al Rég men de Legalidad Jurídica.

No obstante para esta tesis, para legitimar en el ámbito del Derec Internacional la cooperación solidaria de la comunidad internacional, ante ur eventual crisis democrática de un Estado, **es necesario que se regule a niv internacional la figura jurídica del Depósito Constitucional, a través de ur declaración emitida por un Organismo mundial o regional, con el propósi de garantizar y consolidar las democracias del mundo**; y que a su vez sirva c mecanismo y asidero legal para extraditar a los propulsores de eventual rompimientos democráticos y que éstos puedan ser juzgados y sancionad conforme al ordenamiento jurídico del estado democrático que los requiera, y e consecuencia la Comunidad Internacional organizada les niegue la inmunidad el asilo político, lo cual sentaría un precedente en la historia de la humanidad, e su lucha por combatir la impunidad en que viven actualmente a nivel mundial l protagonistas de rompimientos democráticos.

SEGUNDO CASO.

A nivel internacional y para ilustrar la propuesta de esta tesis, es necesar mencionar la detención de que fue objeto el General Augusto Pinochet, el 16 c octubre de 1998 en Londres Inglaterra, quien fue Presidente Defacto de República de Chile de 1973 hasta 1990 y Jefe del Ejército chileno durante 25 año el cual fue objeto por primera vez de una medida judicial que coarta su liberta de movimiento; el cual fue notificado de su arresto preventivo para cumplir co el interrogatorio que han pedido los jueces españoles que siguen causas p asesinatos de españoles o hijos de españoles durante regímenes militares c Argentina y Chile. Por su parte el Canciller chileno José Miguel Insulza, militan del Partido Socialista que constituye uno de los dos pilares de la coalició gobernante de Chile, expresó su satisfacción por el arresto; por su parte expresidente del Partido Socialista Camilo Escalona quien manifestó: "Si n fuimos capaces en Chile de enjuiciar a Pinochet por todos los atropellos que s consumaron bajo la dictadura, es bueno y positivo que lo hagan otros países y Comunidad Internacional", continúa manifestando Escalona que "Pinochet hi alarde de soberanía al pretender pasearse por el mundo sin que nadie molestara"; por aparte la agrupación de Familiares de Detenidos y Desaparecid de Chile, calificó de "muy buena la noticia" de la detención preventiva de Pinoch y señaló que "se rompe el círculo de la impunidad". Así lo manifestó Viviana Dia Vicepresidenta de la agrupación, quien pidió al Primer Ministro británico, Ton

air, la retención del senador vitalicia, hasta que sea interrogado por los jueces pañoles.. "Por lo menos, todavía quedan países donde los dictadores y la gente ıe ha cometido tantos delitos es juzgada, si no, la impunidad estaría extendiên-ıse", afirmó Díaz; por su parte un abogado argentino manifestó que el arresto :ne "enorme valor simbólico" y constituye "un mensaje claro para los autores de nocidios en el mundo entero". Lo anterior es cita del matutino Prensa Libre, de :ha 18 de octubre de 1998, publicada en su página 25.

Mientras tanto el 25 de noviembre de 1998, los Lores británicos decidieron ıe Pinochet carece de inmunidad y que, por lo tanto puede ser procesado por las ›laciones a los Derechos Humanos, como lo señala el juez Baltasar Garzón, sponsable del pedido de extradición de Pinochet. **Con fundamento en lo ıterior, esta tesis llega a la conclusión que este hecho histórico constituye antecedente a nivel internacional por lo que se juzga aun protagonista de ›bierno de facto.**

Para concluir, es necesario hacer mención que los Gobiernos de Facto ya no :nen cabida en el nuevo orden mundial, en el que se procura el establecimiento sociedades más justas, pacíficas y de amplias libertades, dentro de un Marco Legalidad Jurídica, generador de una cultura de paz y democracia para los ıeblos libres, soberanos e independientes. Razón por la cual es necesario que en ámbito del Derecho Internacional se de nacimiento a la figura jurídica de :POSITO CONSTITUCIONAL, a través de una DECLARACION como mecanismo ercitivo para destruir jurídica y políticamente tanto en el Derecho interno como ternacional, a los Gobiernos Inconstitucionales que se pretendan establecer en s Estados Democráticos que integran la Comunidad Internacional.

RESULTADOS ESTADISTICOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.

Después de haber realizado la investigación jurídico doctrinario relacionada tema que se propone en esta tesis, la investigación de campo arroja los sultados relacionados a la problemática generada por la deficiente creación de ley por el Congreso de la República, por no ser ésta sancionada o vetada dentro l actual Proceso Legislativo, por un Organismo Jurídico Especializado en ateria Constitucional, que tenga como función esencial la Defensa del Orden ›nstitucional en el proceso de creación de la Ley, que sirva como mecanismo de :alización del trabajo legislativo, apegado a ciertos valores y derechos funda-entales regulados en la Constitución Política, lo que obviamente hace frágil la rmación de la Ley en Guatemala. Por otro lado la vulnerabilidad y fragilidad del ›tado de Derecho en Guatemala, se hace evidente por la ausencia en la gislación, tanto a nivel nacional como internacional de la figura jurídica del :pósito Constitucional que coadyuve a fortalecer y consolidar la libertad, ıaldad y fraternidad como principios fundamentales que inspiran la Democra-ı. En consecuencia a lo anterior, se practicó un estudio de campo a través de

una boleta de encuesta para determinar la aceptación de la inquietud que propone, tomándose en cuenta una muestra de 50 encuestados, que fue dirig a personas profesionales en el Derecho, jueces, oficiales y estudiantes de carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país.

La boleta utilizada en esta investigación de campo, está estructurada en c apartados; el primero: Se refiere a la profesión u oficio a la que se dedican encuestados en su vida cotidiana; y el segundo: Se refiere al cuestiona específico de la propuesta de esta tesis, de la cual se obtuvo el siguiente resulta gráfico:

GRAFICA DE DIAGRAMA DE VECTORES DE LA ENCUESTA REALIZAD DENTRO DE LA INVESTIGACION INTITULADA "ANALISIS FUNCIONAL DE LA SANCION, VETO Y DEPOSITO CONSTITUCIONAL, EN EL PROCES LEGISLATIVO GUATEMALTECO".

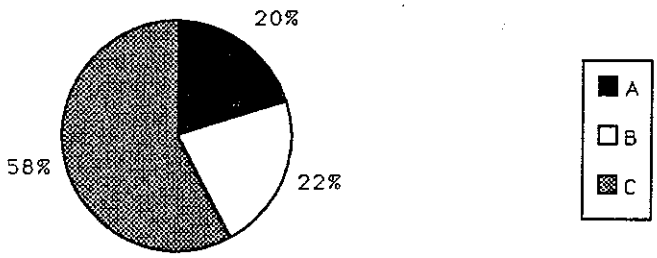

INTERPRETACION GRAFICA DEL DIAGRAMA DE VECTORES QUE ANTECED

De la muestra analizada, objeto del presente trabajo de investigación campo y de los resultados obtenidos, se hace la siguiente interpretación:

A. Que el 20% de la población encuestada corresponde a Abogados y Notario en el ejercicio profesional.

B. Que el 22% de la población encuestada corresponde a Jueces y Oficiales los tribunales de justicia.

:. Que el 58% de la población encuestada corresponde a estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país.

GRAFICA DE BARRAS DE LA ENCUESTA REALIZADA DENTRO DE LA INVESTIGACION INTITULADA "ANALISIS FUNCIONAL DE LA SANCION, VETO Y DEPOSITO CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO LEGISLATIVO GUATEMALTECO".

NTERPRETACION DE LA GRAFICA DE BARRAS DOBLES QUE ANTECEDE.

La gráfica de barras dobles fue elaborada con los resultados obtenidos de los rofesionales, jueces y estudiantes del Derecho, a través de una encuesta hecha n la ciudad de Guatemala dirigida a una muestra de 50 boletas, a los que ıdirecta o directamente conocen sobre las Inconstitucionalidades que han enerado las Leyes creadas por el Congreso de la República, las que últimamente an pasado desapercibidas ciertos derechos fundamentales que la Constitución arantiza a la sociedad, lo que obviamente hace frágil y vulnerable el Sistema urídico Guatemalteco, tanto en el Proceso Legislativo como ante un eventual ›mpimiento democrático. Lo antes relacionado se hace sensible por la ausencia ıterna y externamente de un Depósito Constitucional, a través de una Declara-lón de un Organismo Internacional del que Guatemala sea parte y que tenga ›mo efecto jurídico la facultad de desconocer y declarar de ilegales e inexistentes ıs Gobiernos de Facto, con el objetivo de proteger el trabajo legislativo de un stado, ante un eventual rompimiento del Régimen de Derecho, y por ende ırtalecer la Institucionalidad y la Legalidad Jurídica, de un Estado en crisis; sin ue ésto afecte la soberanía de una Nación, con lo que se fortalece la libertad y el

poder civil en todos aquellos Estados que integran la Comunidad Internaciona
Por otro lado la gráfica que se alude en este párrafo representa lo siguiente:

1. La primera barra, se refiere a que el 82% de los encuestados, considera qu el actual Proceso Legislativo Guatemalteco, NO contribuye a que (Congreso de la República, produzca leyes eficientes apegadas al marc constitucional; y el 18% restante considera que SI.

2. La barra número dos, se refiere a que el 80% de los encuestados, consider que el Organismo Ejecutivo, Técnica y Jurídicamente, NO es el adecuad para sancionar o vetar las leyes, tal como está regulado actualmente po la Constitución Política de la República de Guatemala; y el 20% restant considera que Si.

3. La barra número tres, se refiere a que el 92% de los encuestados, consider necesaria y oportuna la modernización del actual proceso legislativ guatemalteco, y que las facultades de Sancionar y Vetar la Ley, debe se ejercida por un ente de carácter eminentemente Técnico Jurídico, e virtud de los últimos acontecimientos surgidos a raiz de la Inconstitucionalidades de que adolecen las leyes; y el 8% restant considera que NO.

4. La barra número cuatro, se refiere a que el 88% de los encuestados considera que el Sistema Legislativo Guatemalteco mejora si la Sanción (Veto de la Ley, emanare de la Corte de Constitucionalidad , por ser e órgano especializado en materia Constitucional; y el 12% restante consi dera que NO.

5. La barra número cinco, se refiere a que el 92% de los encuestados considera conveniente que la Corte de Constitucionalidad deb estructurarse a doble Cámara; la Primera: Para conocer sobre la Inconstitucionalidades planteadas a la Ley; y la Segunda: Como Cámara Sancionadora o Vetadora de la Ley; y el 8% restante considera que NO.

6. La barra número seis, se refiere a que el 88% de los encuestados, considera conveniente que la Corte de Constitucionalidad al integrarse a dobl Cámara, la primera debe ser integrada por los Magistrados Titulares y la segunda Cámara por los Magistrados Suplentes; y el 12% restant considera que NO.

7. La barra número siete, se refiere a que el 92% de los encuestados, considera que los planteamientos de Inconstitucionalidades que generar las leyes actualmente, se minimizan si a la Corte de Constitucionalidad se

le asigna la atribución de Sancionar o Vetar la Ley creada por el Congreso de la República; y el 8% restante considera que NO.

8. La barra número ocho, se refiere a que el 80% de los encuestados, considera que si la Corte de Constitucionalidad Sanciona o Veta la ley creada por el Congreso de la República; se producen leyes más justas, objetivas y apegadas al marco Constitucional; y el 20% restante considera que NO.

9. La barra número nueve, se refiere a que el 100% de los encuestados, considera que el Veto emanado de la Corte de Constitucionalidad debe tener carácter vinculante e imperativo para el Congreso de la República, con el propósito de cumplir enmiendas pertinentes al proyecto de ley, y así garantizar la prevalencia de los Derechos Constitucionales.

10. La barra número diez, se refiere a que el 88% de los encuestados, considera que si la Corte de Constitucionalidad Sanciona o Veta la Ley, se fomenta una cultura de Paz y Justicia Constitucional, sustentada en el estricto apego a las Garantías Individuales y Sociales reguladas por la Carta Magna y las acordadas en los acuerdos de Paz; y el 12% restante considera que NO.

11. La barra número once, refleja que de la población encuestada, sólo 76% opinó que para evitar la impunidad y el cumplimiento del imperio de la Ley, el funcionario público, debe ser sancionado a través de una figura penal específica tipificante de actos de usurpación de funciones Constitucionales; y el 24% restante se abstuvo de opinar.

12. La barra número doce, se refiere a que el 100% de los encuestados, considera que la Sanción y Veto Presidencialista de la Ley, del actual proceso legislativo guatemalteco contradice el principio constitucional de Independencia de Poderes, y que debe de emanar de un Organo Técnico Jurídico especializado en Materia Constitucional y Legislativa.

13. La barra número trece, se refiere a que el 92% de los encuestados, considera que la única atribución del Organismo Ejecutivo dentro del proceso Legislativo guatemalteco, debe ser la de promulgar la Ley, para su conocimiento y cumplimiento, por representar el Presidente de la República, la Unidad Nacional; y el 8% restante considera que NO.

14. La barra número catorce, se refiere a que el 92% de los encuestados, considera que para proteger las Garantías Individuales y Sociales, que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, y el trabajo

del Organismo Legislativo ante un eventual rompimiento democrático debe Depositar la Carta Fundamental en nombre del pueblo, ante Organismo de Jurisdicción Internacional del que Guatemala sea mi bro, mediante una Declaración propuesta por el Estado, como mecanis ideal para mantener la democracia y la paz social de los pueblos; y el restante considera que NO.

15. La barra número quince, se refiere a que el 88% de los encuestad considera de vital importancia mantener el Sistema Democrático de pueblos a través de una Declaración de Depósito Constitucional, fomente la Solidaridad Democrática Internacional, en contra de los adversan la Democracia, los Derechos Humanos y la Paz Social de pueblos; y el 12% restante considera que NO.

16. La barra número dieciséis, se refiere a que el 88% de los encuestad considera que la Solidaridad Democrática Internacional, a través de Declaración del Depósito Constitucional, ante un Organismo de Jurisd ción Internacional, permite que la Comunidad Internacional de Estad Democráticos, puedan denegar ASILO POLITICO a los delincuen constitucionales, con el propósito de que éstos sepan que ningún p democrático los protegerá de la extradición y de ser juzgados por su crim contra el Estado y su institucionalidad; y el 12% restante considera q NO.

17. La barra número diecisiete, se refiere a que el 84% de los encuestad considera que la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Estados Americanos o el Parlamento Centroamericano, entre otros Org nismos Internacionales son los adecuados para Depositar nuestra Ca Fundamental en pro de Garantizar la democracia y la paz social de pueblos, ante un eventual rompimiento democrático, con la atribución desconocer al caudillo golpista y usurpador de funciones constitucion les; y el 16% restante considera que NO.

18. La barra número dieciocho, se refiere a que el 88% de los encuestad considera que al estar Depositada la Constitución Política a nivel intern cional, se mantiene y se asegura la permanencia de los Organismos Estado ante la existencia de un usurpador de funciones constitucional a efecto de mantener la institucionalidad del Estado y el Régimen Derecho; y el 12% restante considera que NO.

19. La barra número diecinueve, se refiere a que el 92% de los encuestad considera que la atribución del Organismo Internacional Depositario de Carta Fundamental, debe ser el mantenimiento y restablecimiento de

democracia y la institucionalidad del Estado al declarar de ilegal e inexistente al Gobierno de Facto, sin que ésto signifique violar el Principio Internacional de no Intervención; y el 8% restante considera que NO.

PROPUESTA AL MARCO JURIDICO DE LA LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL.

La figura jurídica que considero adecuadas para fortalecer el Proceso de rmación de la Ley y consolidar el régimen constitucional de un Estado emocrático son: A Nivel Nacional crear la SANCION Y VETO CONSTITUCIONAL N EL PROCESO LEGISLATIVO GUATEMALTECO para coadyuvar y fortalecer el tricto cumplimiento en las nuevas leyes creadas por el Congreso de la República, respeto a los Derechos Fundamentales que la Constitución Política de la epública le garantiza a la sociedad; que en opinión de esta tesis debe de emanar la **Corte de Constitucionalidad** como alto tribunal permanente encargado de lar por la Defensa del Orden Constitucional, con lo que se estaría creando en uatemala Leyes más justas, objetivas y apegadas al Marco Constitucional. Por ro lado a nivel internacional es necesario crear la figura jurídica DEL DEPOSITO ONSTITUCIONAL, a través de una DECLARACION emanada de un Organismo undial o Regional, con el propósito de depositar íntegramente, para su custodia guarda el Ordenamiento Jurídico de un Estado, con la finalidad de fortalecer LA OLIDARIDAD DEMOCRATICA INTERNACIONAL en contra de aquellos que lversan la democracia, los derechos humanos, la justicia constitucional y la paz cial de un pueblo; con el exclusivo propósito de negarles la inmunidad y asilo lítico a los protagonistas de eventuales rompimientos democráticos y en nsecuencia, terminar en forma definitiva con la IMPUNIDAD y los obstáculos a persecución penal en contra de los delincuentes constitucionales (golpistas y tadores).

Con relación a la figura Jurídica Internacional consistente en la DECLARA-ON DE DEPOSITO CONSTITUCIONAL, propuesto por esta tesis, entre otros jetivos persigue que sirva de mecanismo legal a nivel internacional en el futuro, ra EXTRADITAR Y JUZGAR, conforme al ordenamiento jurídico interno de un tado, a los delincuentes constitucionales.

En conclusión lo que se pretende manifestar es que bajo las actuales ndiciones de fragilidad por la que atraviesan las democracias a nivel mundial, hace indispensable que las NACIONES UNIDAS cree los mecanismos interna-nales adecuados para garantizar la paz, la tranquilidad y la democracia en los los Estados; como una antesala jurídica al nuevo milenio, lo que permite ear y consolidar a nivel internacional, sociedades más justas y civilizadas, en las e se pueda convivir con las más diversas formas de ser y de pensar. Con relación o anterior esta tesis sostiene que es necesario legislar a nivel internacional el

DEPOSITO CONSTITUCIONAL, con el propósito de globalizar y consolidar democracia con la finalidad de viabilizar en el futuro la extradición y persecuci penal internacional, contra todos aquellos sujetos que vulneren el Estado Derecho que los rige.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado la respectiva investigación Jurídica Doctrinaria, btenidos los resultados de la Investigación de Campo sobre el tema propuesto r esta tesis, ésto nos permite llegar a las siguientes conclusiones:

1o. Que el actual Proceso Legislativo Guatemalteco, no es el más adecuado para emitir Leyes acordes a la Constitución Política de la República, y por ende no contribuye a que el Congreso de la República, emita leyes eficientes, reales y objetivas apegadas al Marco Jurídico Constitucional, y a los requerimientos y necesidades de la población guatemalteca.

2o. Que la atribución constitucional de Sancionar y el Derecho de Vetar dentro del actual Proceso Legislativo, emanan de un Organismo del Estado que Técnica y Jurídicamente no es el adecuado para conocer los proyectos de ley aprobados por el Congreso de la República.

3o. Que la actual Sanción y Veto Presidencialista de la Ley en Guatemala, no es el adecuado como mecanismo de fiscalización del Trabajo Legislativo, apegado al Marco Jurídico Constitucional, por considerar que el ámbito de acción del Organismo Ejecutivo en el Estado de Guatemala es la ADMINISTRACION PUBLICA, no así en el ámbito JURIDICO LEGISLATIVO.

4o. Que el Sistema de Vetar un proyecto de Ley, dentro del actual Proceso Legislativo Guatemalteco, no es coercitivo y vinculante para el Congreso de la República, quien en ejercicio de su potestad y primacía legislativa, puede rechazar el Veto a la Ley emanado del Organismo Ejecutivo, obligando a éste de conformidad con lo que establece la Constitución, a Sancionar y Promulgar el Decreto.

5o. Que en la República de Guatemala, dentro del actual Proceso Legislativo es evidente la AUSENCIA DE UN ORGANO TECNICO JURIDICO, que controle y vele el estricto cumplimiento y prevalencia de los Derechos Constitucionales en los proyectos de Ley aprobados por el Congreso de la República, a través de la Sanción o Veto como mecanismo de fiscalización y respeto a la jerarquía Constitucional de la Ley.

6o. Que el Organismo Ejecutivo en el Estado de Guatemala, constitucion mente es un Organo eminentemente ADMINISTRATIVO y no JURIDI(LEGISLATIVO, razón por la cual no es funcional que conozca dentro (Proceso Legislativo Guatemalteco, la fase de Sanción o Veto a proyecto de Ley aprobado por el Congreso de la República.

7o. Que dentro de la Institucionalidad del Estado de Guatemala, el úni Organismo Técnico y Jurídicamente especializado en materia Consti cional, que actúa como tribunal colegiado con independencia de l demás Organismos del Estado y que ejerce funciones específicas que asigna la Constitución y la Ley de la materia, es LA CORTE I CONSTITUCIONALIDAD, cuya función esencial es la Defensa del Ord Constitucional; con fundamento en el articulo 268 de la Constituci Politica.

8o. Que la regulación Constitucional del actual Proceso Legislativo Gua malteco, no contempla la Sanción y Veto Constitucional de la Ley, cor mecanismo de fiscalización del Trabajo Legislativo en estricto apego a regulación constitucional, figuras que vendrían a fortalecer la segurid jurídica constitucional de los proyectos de ley aprobados por el Congi so de la República, si éstas emanaran de un Organismo especializa en materia Constitucional y Legislativa.

9o. Que con la Sanción y Veto Constitucional de la Ley, dentro del Proce Legislativo Guatemalteco, se producen leyes más reales y objetiv apegadas al estricto cumplimiento de la Legislación Constitucional, c lo que se fortalece y consolida la Primacia Constitucional, en l proyectos de ley aprobados por el Congreso de la República, minimiza do con ello en el futuro, los planteamientos de Inconstitucionalidad (las Leyes.

10. Que la Sanción o Veto Constitucional de la Ley, debe ejercerse por ur Cámara Sancionadora o Vetadora de la Ley, que pueda integrarse dent de la Corte de Constitucionalidad.

11. Que en Guatemala no existe la Primacia Constitucional del Veto a la Le ante la Primacía y Potestad Legislativa del Congreso de la Repúblic pues en la actualidad con fundamento en lo regulado en la Constituci Politica, el Congreso lo puede rechazar, obligando al Ejecutivo Sancionar y Promulgar el Decreto, aunque éste adolezca de contradi ciones constitucionales.

12. Que en Guatemala no existe en el Código Penal, una figura jurídica específica de Usurpación de Funciones Constitucionales de los Poderes del Estado, que sirva de asidero legal para juzgar y sancionar a aquellos funcionarios públicos, que se arrogan el ejercicio de funciones Constitucionales de un organismo distinto al que presiden.

13. Que en Guatemala en la Legislación Constitucional, no existe un Comisionado del pueblo para la Defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza; que tenga como finalidad fortalecer la Institucionalidad y la Democracia del Estado guatemalteco. Y en consecuencia éste actúe con independencia de los demás Organismos del Estado y ejerza las funciones específicas que la Constitución y Ley de la materia le asigne.

14. Que en Guatemala en su regulación Constitucional, contempla la figura del Procurador de los Derechos Humanos como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza, teniendo entre sus facultades, supervisar a la Administración Pública.

15. Que no existe en el Derecho Internacional, regulada una Solidaridad Democrática Internacional que proteja y apoye la Constitucionalidad e Institucionalidad de un Estado, ante un eventual rompimiento democrático y que obstaculice la violación de los derechos fundamentales regulados en la Constitución Política de una Nación; y por ende tenga por objetivo el desconocimiento de Gobiernos Inconstitucionales o de Facto.

16. Que en la República de Guatemala, no existe la figura jurídica Constitucional, del **Cuarto Poder del Estado** que tenga como función esencial la Defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza, el cual pueda actuar con independencia de los demás Organismos del Estado, y con el correspondiente Derecho de Iniciativa de Ley.

17. Que en el ámbito del Derecho Internacional, es evidente la ausencia de una figura jurídica DE DEPOSITO CONSTITUCIONAL a través de una Declaración emanada de un Organismo mundial o regional que fomente y fortalezca la Solidaridad Democrática de la Comunidad Internacional, ante una eventual crisis política de un Estado Democrático y que permita a la Comunidad Internacional desconocer a los Gobiernos de hecho declarando de NULAS IPSO JURE, las leyes o disposiciones gubernativas y de cualquier orden, que disminuyan, restrinjan o tergiversen los Derechos que la Constitución de un Estado garantiza.

18. Que no existe en el Derecho Internacional, la **declaración de Depósit Constitucional** como mecanismo jurídico de beneficio mutuo y equita tivo entre los Estados Democráticos con el propósito de encontrarle soluciones apropiadas a los problemas que afrontan las democracias e el mundo y las políticas tendientes a evitar la vulneración de lo Regímenes de Derecho, y en consecuencia ésta contribuya al manten miento del imperio de la Ley en un Estado de legalidad jurídica permitiendo en esta forma, fortalecer y desarrollar relaciones de coope ración y solidaridad entre Estados.

19. Que la Solidaridad de la Democracia Internacional, creada o fortalecid a través del Depósito Constitucional mediante una Declaración, consc lida el Poder Civil y fortalece los principios de libertad e igualdad jurídic de las personas, en un régimen de Derecho.

20. Que el Derecho de Asilo Político en la Legislación Internacional, foment la impunidad y obstaculiza la extradición y la persecución penal, d todos aquellos protagonistas de rompimientos constitucionales qu sean requeridos por un Estado, para ser juzgados conforme al Derech Interno del Estado solicitante.

21. Que el goce y disfrute de una Solidaridad Democrática Internacional a través del Depósito Constitucional, ante un Organismo Mundial Regional, facilita llevar a la práctica una Unión Jurídico Política qu viabiliza la irrestricta cooperación de los Estados Democráticos par extraditar y juzgar a todos aquellos que vulneren o han vulnerado u Régimen de Derecho.

RECOMENDACIONES

Después de haber realizado el estudio Jurídico Doctrinario y la investigación campo, esta tesis ofrece como formas de corregir las problemáticas planteadas, recomendaciones siguientes:

1o. A efecto de modernizar el Proceso Legislativo Guatemalteco y su regulación Constitucional, resulta necesario:

1.1. Reformar el artículo 268 de la Constitución Política de la República, en cuanto a que la Corte de Constitucionalidad se estructure a doble Cámara, con la finalidad que la Primera: Funcione como TRIBUNAL CONSTITUCIONAL tal como está regulado actualmente; y la Segunda: Como CAMARA SANCIONADORA O VETADORA DE LA LEY (O CAMARA LEGISLATIVA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD).

1.2. Reformar el artículo 269 de la Constitución Política de la República, en lo relacionado a las Cámaras de la Corte de Constitucionalidad, en cuanto a que la Primera se integre con los Magistrados Titulares; y la Segunda por los Magistrados Suplentes.

1.3. Se reforme el artículo 272 de la Constitución Política de la República, en cuanto a que la Primera Cámara de la Corte de Constitucionalidad continúe con las funciones reguladas en las literales: a) ... a la i).; y que a la Segunda Cámara se le atribuya la función esencial de Sancionar o Vetar los proyectos de Ley aprobados por el Congreso de la República.

1.4. Reformar el artículo 177 de la Constitución Política de la República, en cuanto que aprobado un proyecto de Ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, lo envíe a la Corte de Constitucionalidad, para que conozca la fase de sanción a la Ley, en sustitución del Organismo Ejecutivo; y que la única función y atribución del Presidente de la República dentro del Proceso Legislativo sea la de Promulgar la Ley, por representar éste la

Unidad Nacional.

1.5. Reformar el artículo 178 de la Constitución Política de la Repúb ca, en cuanto a que recibido el decreto por la Cámara Sancion dora o Vetadora de la Ley de la Corte de Constitucionalidad y pre acuerdo tomado en Pleno por la Cámara, ésta resolviere Vetar decreto, lo devuelva al Congreso de la República, con las obser ciones y sugerencias que estime pertinentes, en el ejercicio de Derecho de Veto Constitucional.

1.6. Se reforme el artículo 179 de la Constitución Política de República, en cuanto a que prevalezca la Primacía Constitucion del Veto, emanado de la Cámara Legislativa de la Corte Constitucionalidad, ante la Primacía Legislativa del Congreso la República, y de forma imperativa y vinculante éste enmienc reforme, modifique y corrija las inconstitucionalidades de q adolezca el proyecto de Ley aprobado por el Pleno del Congreso la República.

1.7. Que se reforme el artículo 183 de la Constitución Política de República, en sus literales e), y h)., a efecto que se supriman l funciones del Presidente de la República DE SANCIONAR EJERCER EL DERECHO DE VETO A LA LEY por el Organisn Ejecutivo, sobre los proyectos de ley aprobados por el Congreso la República.

2. A efecto de fortalecer el orden constitucional y evitar las usurpacion de funciones constitucionales que puedan cometer los presidentes los organismos del Estado, se recomienda:

2.1. Regular dentro del Código Penal Guatemalteco, la figura especifi de USURPACION DE FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LC PODERES DEL ESTADO, para juzgar y sancionar a los funcion rios públicos, que se arrogan el ejercicio de funciones de u organismo distinto al que presiden.

3. A efecto de consolidar la democracia y el Estado de Derecho en l pueblos, a través de la solidaridad democrática internacional, recomienda:

3.1. A nivel interno se reforme el artículo 274 de la Constituci Política, en cuanto a que el Procurador de los Derechos Humanc como figura jurídica constitucional deje de ser un Comisionado d

Congreso de la República, para constituirse en el COMISIONADO DEL PUEBLO, para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza; lo que obviamente vendría a darle autonomía institucional a la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala y en consecuencia actuaría con plena independencia de los demás Organismos del Estado, fortaleciéndose en esa forma el sistema Democrático del Estado de Guatemala; y que en el futuro esta regulación jurídica pueda servir de modelo para todos aquellos Estados Democráticos que aún no cuentan con la Institución del PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3.2. Que la Comunidad Internacional a través del Depósito Constitucional, ante un Organismo mundial o regional le proporcione el reconocimiento, respaldo e inmunidad diplomática internacional, ante un eventual rompimiento del Régimen de Derecho en un Estado Democrático, al Procurador de los Derechos Humanos en su lucha por defender ante una crisis de Legalidad Jurídica los Derechos Humanos que la Constitución garantiza.

3.3. Regular dentro del texto constitucional, la figura jurídica del **Cuarto Poder del Estado** denominado por esta tesis DE DEFENSA SOCIAL y presidido por un Comisionado del Pueblo, que tenga como función esencial la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza con el correspondiente derecho de iniciativa de ley, y que actúe con plena independencia de los demás organismos del Estado, lo que obviamente contribuirá al fortalecimiento de un Estado de Derecho y consecuentemente al desarrollo y evolución jurídica de la legislación guatemalteca.

3.4. Que se reforme el artículo 141 de la Constitución Política de la República, a efecto que la soberanía que radica en el pueblo según nuestra legislación constitucional, sea delegada para su ejercicio en el cuarto poder del Estado, propuesto por esta tesis, lo que obviamente viene a fortalecer y consolidar la democracia y el poder de la sociedad civil en un estado de derecho.

3.5. Regular dentro del texto constitucional la figura del Depósito de la Constitución Política, ante un Organismo de Jurisdicción Internacional del que Guatemala sea parte y que permita al depositario intervenir legítimamente dentro del Derecho Internacional para restablecer la Democracia e Institucionalidad vulnerada por aquellos que adversan el régimen de legalidad jurídica; sin que ésta menoscabe la soberanía del Estado y contradiga el principio internacional de No Intervención y la libre determinación de los pueblos.

3.6. Que el mecanismo a seguir por Guatemala, para depositar la

Constitución Política de la República, debe ser el de proponer a Comunidad Internacional una Declaración del Depósito de Constitución, para fortalecer y consolidar la institucionalizac de la solidaridad democrática internacional, en contra de los c adversan en el mundo la Democracia, los Derechos Humanos Justicia Constitucional y la Legalidad Jurídica de los pueblos

3.7. La creación de la figura jurídica de DEPOSITO CONSTITUCION a través de una DECLARACION en el ámbito del derecho intern cional por un Organismo mundial, tiene como propósito prote los sistemas de gobiernos democráticos en el mundo, y perm declarar de ilegales e inexistentes a nivel internacional los gobi nos de hecho; con lo que se garantiza a nivel mundial DERECHO HUMANO de los pueblos libres, soberanos e indepe dientes, a una Constitución Política que garantice a los ciudad nos de un Estado, el respeto a sus Derechos Fundamentales.

3.8. Que Guatemala proponga, a un Organismo mundial del que s parte, la creación de una COMISION DE PREVENCION DE RO PIMIENTOS DEMOCRATICOS, para negociar una Declaración Depósito Constitucional, que constituya el asidero legal en ámbito del derecho internacional para proteger y apoy internacionalmente al Derecho Interno de un Estado, ante u crisis política e institucional.

3.9. Que el Congreso de la República, elabore y apruebe un proyecto Decreto de reforma a la Constitución Política de la República someterlo a procedimiento consultivo de todos los ciudadano para determinar la viabilidad de regular el DEPOSITO DE I CONSTITUCION, el cual permita restablecer la democracia institucionalidad del Estado ante una eventual crisis jurídi político protagonizada por un Usurpador de Funciones Constit cionales.

3.10. Que Guatemala proponga a la Comunidad Internacional, a trav del Depósito Constitucional, la denuncia de los tratados relaci nados al derecho de asilo político, con la finalidad de termin internacionalmente con la impunidad y los obstáculos a la pers cución penal interna y externa de los delincuentes constitucion les que han vulnerado el Estado de Derecho, con el propósito d que éstos sepan que ningún país democrático del mundo, lo protegerá de la extradición y de ser juzgados por los delito cometidos contra el Estado y su institucionalidad, de conformida con la Legislación Interna del Estado que pretende juzgarlos.

A N E X O S.

LA DEFENSA DE LA *Constitución*

El artículo 268 de la Constitución establece que la Corte de Constitucionalidad tiene como función esencial la defensa del orden constitucional. Actúa con independencia de los demás organismos del Estado.

El 25 de mayo de 1993, el Presidente de la República, Jorge Serrano Elías, emitió un Decreto mediante el que derogó 40 artículos de la Constitución, disolvió el Congreso de la República, se atribuyó la facultad legislativa y destituyó a la Corte Suprema de Justicia. También pretendió disolver a la Corte de Constitucionalidad.

Ese mismo día, la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucional el referido Decreto y todos los actos que del mismo se derivaran, dejándolos sin ningún efecto jurídico, y ordenó que esa sentencia se publicara en el Diario Oficial.

El 31 de mayo, la Corte dictó un auto en el que se requirió al Ministro de la Defensa para que prestara el auxilio necesario a efecto que la sentencia se publicara en el Diario Oficial y que dicho fallo fuera cumplido por el Organismo Ejecutivo. El siguiente día, el Ejército comunicó a la Corte que se cumpliría con las órdenes contenidas en las resoluciones emanadas de ese Alto Tribunal. El presidente Serrano optó por abandonar el cargo.

El vicepresidente, Gustavo Espina, quien participó en el golpe de Estado, pretendió asumir la Presidencia de la República, no obstante el rechazo del pueblo. La actitud del Vicepresidente complicó la crisis.

El 4 de junio, la Corte de Constitucionalidad dictó la resolución que declaró que el Vicepresidente se encontraba inhabilitado para continuar en el ejercicio de ese cargo y para optar al de Presidente de la República. En consecuencia, el Congreso debía de proceder, conforme a la Constitución, a designar al Presidente. Se fijó el plazo de 24 horas para que dicho Organismo cumpliera la resolución. En su oportunidad, se debía de designar Vicepresidente, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.

Con las oportunas decisiones de la Corte se logró restablecer el orden constitucional transgredido (quizá único caso en el mundo), con lo que se cumplió la misión esencial del Alto Tribunal de defender la Constitución. La Reunión ad hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos, en su resolución del 8 de junio de 1993, dice en el punto 3: "Tomar nota con satisfacción que la crisis política en dicho país se ha solucionado pacífica y soberanamente en estricto apego a los procedimientos constitucionales y legales y en acatamiento a los fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad".

Por la importancia histórica y jurídica de las resoluciones, las publicamos íntegramente a continuación.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:

Guatemala, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Se examinan las decisiones emitidas por el Presidente de la República difundidas el día de hoy, a través de una cadena de radio y televisión, mediante las cuales anunció que deja sin efecto disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, disuelve el Congreso de la República, destituye a la Corte Suprema de Justicia y asume poderes legislativos, actos que se consolidaron con la emisión de un Decreto denominado "Normas Temporales de Gobierno", y

CONSIDERANDO

I

Esta Corte ha declarado en reiteradas oportunidades que uno de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la existencia y consolidación del Estado Constitucional de Derecho. La superlegalidad constitucional se reconoce, con precisión absoluta, en terminantes normas de la Constitución, a saber: el artículo 44 que dice: "Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza"; el 175 establece: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución" y las "que violen o tergiversen los mandatos constitucionales serán nulas ipso jure"; y el 204 preceptúa: "Los tribunaless de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado".

Otro principio básico del régimen constitucional, es el de legalidad. El artículo 152 de la Constitución contiene el principio general de la sujeción de los órganos del Estado, al derecho. Preceptúa esa norma que el ejercicio del poder, que proviene del pueblo, está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley, o sea que se establece un sistema de atribuciones expresas para los órganos del Poder Público.

Para la efectividad de esos dos principios -el de supremacía y el de legalidad- se establecen las garantías contraloras de los actos contrarios al derecho. Entre los medios jurídicos por los que se asegura la superlegalidad de las normas fundamentales que rigen la vida de la República, se encuentra la inconstitucionalidad de las leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio total o parcial de inconstitucionalidad.

Esta Corte ha declarado que conforme al artículo 267 de la Constitución, el control de constitucionalidad no se limita a la ley estricto sensu, como producto de la potestad legislativa del Congreso de la República, sino que también comprende las disposiciones de carácter general que dicte el Organismo Ejecutivo, así como las demás reglas que emitan las instituciones públicas, lo que trae aparejada, como consecuencia, la invalidez de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Público que contraríen lo dispuesto en la ley fundamental (sentencia del 24 de marzo de 1992). Para hacer efectiva esa garantía, la Constitución, en el artículo 268, otorga a esta Corte la función esencial de la defensa del orden constitucional. Cuando los actos del Poder Público se realizan fuera de la competencia prevista en la Constitución, es procedente poner en funcionamiento la actividad de la justicia constitucional a fin de asegurar el régimen de derecho. El artículo 272 inciso i) de la Constitución asigna a esta Corte la función de "actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución" y la actividad principal de este Tribunal es la defensa de la Constitución.

II

En el Decreto que contiene las "Normas Temporales de Gobierno", el Presidente de la República deja sin vigencia disposiciones contenidas en la Constitución Política, lo que constituye un acto contrario al régimen constitucional por cuanto que para reformar, modificar o suprimir normas constitucionales la propia Constitución establece los mecanismos legales para hacerlo y, en todo caso, no corresponde esa función al Presidente, sino que es facultad exclusiva de una Asamblea Nacional Constituyente o, para determinada reforma, mediante la mayoría calificada del Congreso de la República y la subsiguiente ratificación mediante sulta popular. Conforme el artículo 152 Constitución, el ejercicio del poder está suj las limitaciones señaladas por la propia Co tución y ninguna persona, sector del pu fuerza armada o política puede arrogars ejercicio.

III

En lo relacionado con la supresión del greso de la República, cabe considerar q artículo 157 de la Constitución establece "La potestad legislativa corresponde al Con so de la República integrado por diput electos directamente por el pueblo en sufr universal, por el sistema de lista nacion distritos electorales", y conforme al art 162, los diputados durarán en sus funci cinco años. En consecuencia, la decisió suprimir al mencionado Organismo del Es es un acto contrario a la normativa constit nal

De la misma manera, la Constitución Pol regula en el Título IV, Capítulo IV, la orga ción y funcionamiento del Organismo Jud y, entre las garantías de este Organismo f su independencia funcional y la no remoci los magistrados y jueces, salvo los casos blecidos en la ley. La Constitución determi forma en que se designan los Magistrados Corte Suprema de Justicia y fija para el des peño de sus atribuciones un período de seis (artículos 203, 205 y 215 de la Constitución Constitución no atribuye al Presidente República la facultad de nombrar ni des jueces y magistrados, por lo que la decisión se analiza es contraria a las disposiciones co nidas en las normas fundamentales que rig vida de la República.

IV

Los actos realizados por el Presidente República antes referidos y los actos qu ellos se deriven, no sólo transgreden determ dos artículos constitucionales, sino que re sentan el rompimiento del orden constitucic situación que no puede pasar inadvertida esta Corte cuya función esencial es la def del orden constitucional. Consecuenteme procede declarar que los actos realizados p Presidente de la República adolecen de nul ipso jure y, por lo tanto, carecen de toda val

jurídica, por lo que es imperativo para este Tribunal hacer la declaratoria correspondiente y dejar sin efecto aquellas disposiciones, restableciendo así el orden jurídico quebrantado.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y: 138, 140, 153, 154, 156, 165, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183 inciso a), 214, 223, 268, 269, 272, 276, 277, 278, 279, 280, 281 de la Constitución Política de la República; 21 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la propia Constitución.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas, en ejercicio de las facultades que le asigna la Constitución, resuelve: I) Declarar inconstitucional el Decreto que contiene las "Normas Temporales de Gobierno" emitido por el Presidente de la República con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, disposiciones que quedan sin vigencia y dejan de surtir efecto; II) Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial; III) Notifíquese.

EPAMINONDAS GONZALEZ DUBON
PRESIDENTE

ADOLFO GONZALEZ RODAS
MAGISTRADO
JORGE MARIO
GARCIA LAGUARDIA
MAGISTRADO

GABRIEL LARIOS OCHAITA
MAGISTRADO
CARLOS ENRIQUE REYNOSO GIL
MAGISTRADO

JOSE ANTONIO MONZON JUAREZ
MAGISTRADO
RODOLFO ROHRMOSER
VALDEAVELLANO
MAGISTRADO

THELMA INES PELAEZ PINELO
TESTIGO DE ASISTENCIA

MARCO TULIO MEJIA SANTA CRUZ
TESTIGO DE ASISTENCIA

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.

VISTOS Y CONSIDERANDO

I

Esta Corte emitió la sentencia de fecha veinticinco de mayo del año en curso, en la que declaró inconstitucional el Decreto que contiene las "Normas Temporales de Gobierno" emitido por el Presidente de la República, dejando sin vigencia dichas disposiciones, las que dejaron de surtir efecto y se ordenó su publicación en el diario Oficial. En la misma fecha se notificó la sentencia al Ministerio Público. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, las decisiones de esta Corte vinculan al poder público y órganos del Estado, y tienen plenos efectos frente a todos. En concordancia con esa norma, el artículo 78 de la citada ley -aplicable también a los casos de inconstitucionalidad- determina que la desobediencia, retardo u oposición a una resolución dictada en un proceso de amparo de parte de un funcionario o empleado del Estado y sus instituciones descentralizadas y autónomas es causa legal de destitución, además de las otras sanciones establecidas en las leyes, y el artículo 79 de la msima Ley establece responsabilidades penales.

II

Por otra parte, el artículo 55 de la Ley de la materia preceptúa que para el efecto de la debida ejecución de lo resuelto el Tribunal podrá librar órdenes y mandamientos a autoridades, funcionarios o empleados de la administración pública o personas obligadas, precepto que está en armonía con el primer párrafo del artículo 203 de la Constitución que ordena que los Organismos del Estado deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares.

III

En el caso concreto, se establece que el Presidente de la República ha seguido actuando en evidente inobservancia de la sentencia y hasta en las oficinas del Diario Oficial se han negado a recibir la referida sentencia para su publicación, lo que constituye desobediencia y oposición a las decisiones emanadas de esta Corte, lo que trae aparejada las responsabilidades legales consiguientes. En consecuencia, procede requerir de los Ministros de Gobernación y de la Defensa el auxilio necesario para que la sentencia antes mencionada sea publicada inmediatamente en el Diario Oficial y se haga cumplir por dichos funcionarios.

LEYES APLICABLES

Leyes citadas y artículos: 2o. 140, 141, 152, 154, 156, 183 inciso 1o., 268, 272 inciso i) de la Constitución Política de la República; 21 de las disposiciones transitorias y finales de la propia Constitución; 1o, 2o., 3o., 5o., 6o., 7o., 32, 144, 146, 149, 163 inciso i) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 9 y 57 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO:

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas resuelve: I) Se requiere a los Ministros de Gobernación y de la Defensa para que presten el auxilio que sea necesario, a efecto de que la sentencia dictada por esta Corte el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, se publique en el Diario Oficial y que dicho fallo sea debidamente cumplido por el Organismo Ejecutivo; II) para el efecto remítase copia certificada tanto de la sentencia como de este auto a los Ministros antes nombrados; III) Notifíquese al Ministerio Público.

EPAMINONDAS GONZALEZ DUBON
PRESIDENTE

ADOLFO GONZALEZ RODAS
MAGISTRADO

JORGE MARIO GARCIA LAGUARDIA
MAGISTRADO

GABRIEL LARIOS OCHAITA
MAGISTRADO

CARLOS ENRIQUE REYNOSO GIL
MAGISTRADO

JOSE ANTONIO MONZON JUAREZ
MAGISTRADO

RODOLFO ROHRMOSER
VALDEAVELLANO
MAGISTRADO

THELMA INES PELAEZ PINELO
TESTIGO DE ASISTENCIA

MARCO TULIO MEJIA SANTA CRUZ
TESTIGO DE ASISTENCIA

EXPEDIENTE 225-93

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Guatemala, cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.

Se tiene a la vista el proceso relacionado con la inconstitucionalidad del Decreto que contenía las "Normas Temporales de Gobierno", y

CONSIDERANDO

I

Esta Corte dictó la sentencia de fecha veinticinco de mayo del año en curso, en la que declaró inconstitucional el Decreto que contenía las llamadas "Normas Temporales de Gobierno" emitido por el entonces Presidente de la República y, en consecuencia, dichas disposiciones quedaron sin validez ni vigencia. El treinta y uno de mayo de este año, se dictó el auto por el que se requirió a los Ministros de Gobernación y de la Defensa que prestaran el auxilio necesario para que la sentencia fuera publicada en el Diario Oficial, resolución que implicaba la orden de que el fallo fuera debidamente cumplido.

II

El Ejército de Guatemala prestó el auxilio requerido y el fallo fue publicado en el Diario Oficial. El Ministro de la Defensa manifestó que, como consecuencia de la decisión del Ejército de cumplir con lo decidido por la Corte de Constitucionalidad, el Presidente de la República, ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, optó por abandonar el cargo.

III

Esta Corte advierte que el objetivo del fallo emitido es de restablecer el orden constitucional transgredido, lo que implica que todos los Organismos del Estado vuelvan a funcionar de conformidad con las prescripciones de la Constitución Política de la República. A la fecha, se han reiniciado las actividades propias de la Corte Suprema de Justicia. El Congreso de la República está en posibilidad jurídica de reiniciar su labor parlamentaria.

IV

La estructura del Organismo Ejecutivo también fue seriamente alterada con la emisión del Decreto declarado inconstitucional, porque el Presidente de la República asumió las facultades legislativas arrogándose funciones que no le correspondían de acuerdo con la Constitución, lo que significa que dicho Organismo ha actuado de facto desde el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, por lo que, en cumplimiento de la sentencia emitida por esta Corte en esa misma fecha, dicho Organismo debe, también, estar integrado y funcionar de conformidad con lo prescrito por la Constitución. Sobre este aspecto, debe considerarse que el ex presidente de la República, ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, al haber emitido Decreto de referencia, ejecutando actos posteriores en observancia del mismo y seguidamente abandonado el cargo, consumó un típico golpe de Estado, por lo que no puede optar nuevamente al citado cargo de conformidad con el artículo 186, inciso a) de la Constitución que preceptúa: "No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: a) el caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden Constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno". Ante la ausencia definitiva del Presidente de la República, ahora que se ha iniciado el proceso de retorno a la constitucionalidad, procede determinar quién debe sustituirlo. En principio, de conformidad con el artículo 189 de la Constitución, en caso de falta absoluta del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente. Esta Corte advierte que el actual Vicepresidente, señor Gustavo Adolfo Espina Salguero, actuó durante el lapso que duró el golpe de Estado propiciado por el Presidente y participó notoriamente en los actos ilegítimos realizados por el Organismo Ejecutivo -entre otros, en el acto en que se dio posesión a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia designados por el Gobierno de Facto- con lo cual su situación se subsume en la prescripción contenida en el citado artículo 186 inciso a) de la Constitución Política, lo que trae aparejada la consecuencia de que no puede optar al cargo de Presidente de la República. En todo caso, el Vicepresidente tiene corresponsabilidad política con el Presidente, por cuanto que el artículo 191 inciso c) de la Constitución establece, entre las funciones del Vicepresidente, "Coadyuvar, con el Presidente de la República, en la dirección de la política general del gobierno y ser corresponsable de ellas". De las actuaciones del Vicepresidente, en un régimen que alteró el orden constitucional, dimana la consecuencia de que se encuentra inhabilitado para continuar en el ejercicio de la Vicepresidencia y para optar al cargo de Presidente de la República.

V

De acuerdo con lo considerado, ha surgido en la vida de la República el hecho de la falta absoluta de Presidente y Vicepresidente, que es uno de los supuestos previstos en el artículo 189, in fine, de la Constitución, que ordena que en caso de falta permanente de Presidente y Vicepresidente, completará el período presidencial la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados. En esa virtud, para completar el proceso de retorno de la institucionalidad quebrantada, procede que el Congreso de la República se reúna en el plazo que se indica en la parte resolutiva de este auto y designe a la persona que debe desempeñar el cargo de Presidente de la República hasta la terminación del período constitucional. Debe proceder también a designar al Vicepresidente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 192 de la Constitución.

LEYES APLICABLES

Leyes citadas y artículos: 140, 141, 152, 154, 157, 165 incisos b), d), f) y k), 182, 183 inciso, 268, 272 inciso i) de la Constitución Política la República; 21 de las Disposiciones Tran torias y Finales de la propia Constitución; 5 142, 144, 163 inciso i) y 185 de la Ley Amparo, Exhibición Personal y de Constituci nalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base lo considerado y leyes citadas, en ejecución la sentencia dictada por esta Corte el veinticin de mayo de mil novecientos noventa y tre resuelve: I) El Organismo Ejecutivo debe e tructurarse y funcionar de conformidad con previsto en la Constitución Política de la Rep blica; II) Ante la falta absoluta de Presidente Vicepresidente de la República, el Congreso la República debe proceder: a) a designar a persona que desempeñe el cargo de Presiden de la República. Para el efecto se fija el plazo veinticuatro horas a fin de que dicho Organism cumpla con esta resolución; b) en su oportun dad designe al Vicepresidente de la República conforme lo que dispone la Constitución Polí ca; III) las personas que se designen com Presidente y Vicepresidente ejercerán los ca gos hasta completar el actual período constit cional; IV) Notifíquese al Congreso de la Rep blica, al Ministerio Público y al Ministerio de Defensa.

EPAMINONDAS GONZALES DUBON
PRESIDENTE

ADOLFO GONZALEZ RODAS
MAGISTRADO

JORGE MARIO GARCIA LAGUARDI
MAGISTRADO

GABRIEL LARIOS OCHAITA
MAGISTRADO

CARLOS ENRIQUE REYNOSO GIL
MAGISTRADO

JOSE ANTONIO MONZON JUAREZ
MAGISTRADO

RODOLFO ROHRMOSER VALDEAVELLANO
MAGISTRADO

THELMA INES PELAEZ PINELO
TESTIGO DE ASISTENCIA

MARCO TULIO MEJIA SANTA CRUZ
TESTIGO DE ASISTENCIA

BIBLIOGRAFIA

ICCIONARIOS:

abanellas, Guillermo.

Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L. 14a. Edición, 1979, revisada, actualizada y ampliada por Alcalá-Zamora y Castillo, Luis. Buenos Aires Argentina.

ssorio, Manuel.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1981.

ccionario de la Lengua Española.

Decimoctava Edición, Madrid España. 1956.

UBLICACIONES:

ario Prensa Libre.

Número 15,146 de fecha 9 de abril de 1998, Guatemala.

BROS:

stillo González, Jorge Mario.

Derecho Administrativo.

lderón Morales, Hugo Haroldo.

Derecho Administrativo I. 1a. Edición, Editorial Zimeri, Guatemala 1995.

López Aguilar, Santiago.

Introducción al Estudio del Derecho, 1a. Edición, segunda reimpresi Guatemala, mayo de 1985.

Zenteno Barillas, Julio César.

Derecho Internacional Público II Parte, Guatemala, abril de 1995.

LEGISLACION:

Constitución Política de la República de Guatemala, Reformada por Consu Popular, Acuerdo Legislativo 18-93.

Código Penal Guatemalteco y sus Reformas, Decreto 17-73 del Congreso de República.

Ley del Impuesto Unico Sobre Inmuebles, Decreto Número 122-97 del Congre de la República.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso la República.